

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 4/2015

p. 3679

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 6/2015

p. 3679

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 69/2015

p. 3679

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 115/2015

p. 3679

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 189/2015

p. 3680

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 3641/2014

p. 3680

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 3642/2014

p. 3680

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 3702/2014

p. 3681

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 3729/2014

p. 3681

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 3742/2014

p. 3681

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la formalización del contrato de "Servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2015, Campaña de Ocio y Tiempo Libre, del Departamento de Juventud"

p. 3681

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la formalización del contrato de obra "Adecuación Casa Consistorial.- Santa Eufemia" (SCC-ECO- 6/2015)

p. 3682

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se nombran los Tenientes de Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno Local y se delegan competencias de la Alcaldía en dicha Junta y en varios Concejales

p. 3682

Ayuntamiento de Añora

Decreto de 22 junio 2015 del Ayuntamiento de Añora por el que se delega la firma del Convenio de colaboración a suscribir con el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para la mejora del equipamiento de la Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos, a doña María Isabel Bejarano García

p. 3683

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se cita para notificar actos administrativos pendientes de expedientes incoados por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial

p. 3683

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación urgente y con compromiso de gasto plurianual, para la adjudicación del contrato de servicios "Contratación del Servicio de Limpieza Vial de las zonas urbanas del municipio de La Carlota (Córdoba), en el que se incluyen sus Aldeas"

p. 3683

Ayuntamiento de Castro del Río

Avance de Planeamiento para la identificación de asentamientos en suelo no urbanizable, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castro del Río en sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2015

p. 3684

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Ayuntamiento de Dos Torres por el que se somete a información pública el proyecto de actuación para Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "Cañada Grande", en el municipio de Dos Torres

p. 3698

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar por la que se nombran delegados de la Alcaldía, Tenientes de Alcalde, Tesorero de los Fondos municipales, los cargos a de-

sempeñar en régimen de dedicación exclusiva, la indemnización por asistencia a sesiones del Pleno y Comisiones Informativas y la asignación fija a los grupos políticos que componen el Pleno de la Corporación

p. 3698

Ayuntamiento de Lucena

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por la que se efectúan delegaciones del Alcalde con carácter genérico y especial en Concejales y delegación competencias en la Junta de Gobierno Local

p. 3699

Ayuntamiento de Montalbán

Resolución del Ayuntamiento de Montalbán por la que se delega en el Concejal don Alfonso Ruz Infante la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3700

Ayuntamiento de Moriles

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Moriles por la que se realiza en varios Concejales delegación de servicios

p. 3700

Ayuntamiento de Santaella

Decreto de Alcaldía 2015/310 del Ayuntamiento de Santaella por el que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 3701

Decreto de Alcaldía 2015/314 del Ayuntamiento de Santaella por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local y se delegan competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local

p. 3701

Decreto de Alcaldía 2015/316 del Ayuntamiento de Santaella por el que se delegan competencias de la Alcaldía en varios Concejales

p. 3702

Decreto de Alcaldía 2015/313 del Ayuntamiento de Santaella por el que se delega en la Tercera Teniente de Alcalde doña María del Pilar Pérez de la Lastra Jiménez la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 3702

Decreto de Alcaldía 2015/317 del Ayuntamiento de Santaella por el que se delega en Concejales don Manuel Ruiz Alcántara la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3703

Ayuntamiento de Torrecampo

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo de 19 de junio de 2015 por el que se crea la Junta de Gobierno Local y se delegan las competencias permitidas en la Junta de Gobierno Local

p. 3703

Ayuntamiento de Valsequillo

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo por la que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 3703

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo por la que se delegan competencias en varios Concejales

p. 3703

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valsequillo por la que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local y se delegan competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local

p. 3703

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valsequillo por el que se aprueban las retribuciones e indemnizaciones a miembros de la Corporación para el ejercicio de sus cargos

p. 3704

Ayuntamiento de El Viso

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Viso por la que se delegan competencias de la Alcaldía en varios Concejales

p. 3704

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Viso por la que se nombran Tenientes de Alcalde

p. 3705

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Viso por la que se se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local

p. 3705

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Viso por el que se delega de forma genérica las atribuciones del Área de Urbanismo en miembros de la Junta de Gobierno local

p. 3705

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba

Procedimiento: Juicio Faltas 226/2015. Notificación Sentencia

p. 3705

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Montoro

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Montoro en relación con el expediente 478/2014 para la declaración del fallecimiento de Juan Ágreda Ceballos y Carmen Cati-Ila Ávila en el término municipal de Adamuz.

p. 3706

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento: 764/14. Ejecución de títulos judiciales número 132/2015

p. 3706

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 4.241/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 4/2015 a Roberto Recio Poyato, con DNI/NIE/CIF 30.801.780L, domiciliado en calle Damasco, 22 3º 2, 14004 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.242/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 6/2015 a Tomás Salgado Cortés, con DNI/NIE/CIF 30.494.781R, domiciliado en calle Úbeda, 13 4º 3, 14013 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera

firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.243/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 69/2015 a Rafael Salado Salado, con DNI/NIE/CIF 80.141.910C, domiciliado en calle Las Cruces, 9, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.244/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 115/2015 a Gustavo González Aguilera, con DNI/NIE/CIF 34.058.962X, domiciliado en calle Pisuerga, 28, 41100 Coria del Río (Sevilla).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la

adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.245/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 189/2015 a Luis Miguel Urbano Cid, con DNI/NIE/CIF 30.981.562X, domiciliado en calle Santaella, 47, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.246/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 3641/2014 a Codrut Marcel Duman, con DNI/NIE/CIF

Y1.503.843W, domiciliado en calle Santa Ana, 70, 06200 Almedralejo (Badajoz).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.247/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 3642/2014 a Miora Ramona Puica, con DNI/NIE/CIF X8.427.847A, domiciliada en calle Santa Ana, 70, 06200 Almedralejo (Badajoz).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último

de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.248/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 3702/2014 a Agustín Fernández Montoya, con DNI/NIE/CIF 52.295.756N, domiciliado en calle Santa Eufemia, 2 1 A, 14005 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.249/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 3729/2014 a Pablo Francisco Morales Reina, con DNI/NIE/CIF 30.820.726J, domiciliado en calle Académico Meléndez, 9 2º B, 14014 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera

firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.250/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 3742/2014 a Muhammad Martín Ruiz, con DNI/NIE/CIF 30.981.346R, domiciliado en Urbanización Maldivas, 3 2 5, 14100 La Carlota (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 10 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 4.275/2015

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 48/15.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucordoba.es/contratacion.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio

b) Descripción: Contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2015, Campaña de Ocio y Tiempo Libre, del Departamento de Juventud.

c) Lote (en su caso).

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 92000000-1.

e) Acuerdo marco (si procede).

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede).

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP número 72.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de abril de 2015.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto máximo licitación: 107.273,00 €, IVA (10%): 10.727,30 €. Importe total: 118.000,30€.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 11 de junio de 2015

b) Contratista: Codattsport, SL.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 100.500,00 €. IVA (10%): 10.050,00 €. Importe total: 110.550,00€.

Córdoba, a 15 de junio de 2015. El Presidente, firma ilegible.

Núm. 4.276/2015

1. Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.

c. Número de expediente: SCC-ECO-6/2015.

d. Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>.**2. Objeto del contrato:**

a. Tipo: Obra.

b. Descripción: "Adecuación Casa Consistorial.- Santa Eufemia" (SCC-ECO- 6/2015).

c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.21-45211350-7.

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4. Valor estimado del contrato: 123.966,94 €

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 123.966,94 €. Importe total: 150.000,00 €, (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

a. Fecha adjudicación: 05/06/2015.

b. Fecha de formalización del contrato: 15/06/2015.

c. Contratista: Promotora Alcaracejos, SL.

d. Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 123.966,94 €. Importe total: 150.000,00 € - (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 17 de junio de 2015. El Diputado-Presidente del Área

de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.418/2015

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

TENIENTES DE ALCALDE:

- Primer Teniente de Alcalde: Ramón Hernández Lucena.

- Segunda Teniente de Alcalde: Rosa María Espinar Garvey.

- Tercer Teniente de Alcalde: Antonio Cobos Castilla.

- Cuarto Teniente de Alcalde: Rubén López Cantarero.

Asimismo se delega de forma específica a favor del Teniente de Alcalde Sr. Don Ramón Hernández Lucena el cometido específico de Área de Interior: Patrimonio, Gobernación, Personal, Expedientes Sancionadores; Área de Seguridad Ciudadana: Policía Local y Protección Civil Área de Hacienda (excepto firma) y Urbanismo, Servicios e infraestructura.

Asimismo se delega de forma específica a favor de la Teniente de Alcalde doña Rosa María Espinar Garvey del Área de Igualdad y Bienestar Social: Política de Igualdad, Servicios Sociales, del Área de Infraestructuras: Cementerio Municipal, Vías Públicas, Parques y Jardines.

Asimismo se delega de forma específica a favor del Teniente de Alcalde Sr. Don Antonio Cobos Castilla el cometido específico del Área de Cultura y Deportes: Cultura; del Área de Feria y Fiestas Populares: Feria, Fiestas Populares y Actividades Festivas y Turismo

Asimismo se delega de forma específica a favor del Teniente de Alcalde Sr. Don Rubén López Cantarero el cometido específico del Área de Cultura y Deportes: deportes, Participación Ciudadana, Desarrollo Local y Deporte.

Asimismo se delega de forma específica a favor de la Concejala doña Ana Rosa Cost Pozo, Mujer Igualdad y Juventud.

Y a favor de la Concejala doña Antonia Sofía Yuste García del Área de Igualdad y Bienestar Social: Educación.

En cuanto a la composición de la Junta de Gobierno Local estará formada por:

Don Ramón Hernández Lucena (IU-LV-CA)

Doña Rosa María Espinar Garvey (IU-LV-CA)

Don Antonio Cobos Castilla (IU-LV-CA)

Don Rubén López Cantarero (IU-LV-CA)

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

— Facultades de

- Concesión de Licencias de Obra mayor.

- Designación de días festivos.

- Aplazamientos y Fraccionamientos.

- Todas aquéllas que el Pleno le delegue.

- Todas aquéllas que esta Alcaldía le delegue.

- Todas aquéllas que expresamente le asignen las leyes.

En Almodóvar del Río, a 24 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 4.362/2015

Por medio de la presente se hace público que por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de fecha 22 de junio de 2015, se ha resuelto delegar la firma del Convenio de Colaboración a suscribir con el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba para la mejora del equipamiento de la Residencia, a doña María Isabel Bejarano García, miembro de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos de Añora.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Añora, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 4.238/2015

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 8'00 a 14'00 en el Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, de Cañete de las Torres (Córdoba), a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cañete de las Torres, a 10 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas
Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 3.893

Referencia Expediente	NIF Nombre	Importe	Exacción Acto
SE1333AZ 3/2015	30970804Q Camacho Santiago Ruht	30,00	Nueva Ley Tráfico Incoación estacionamiento

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.375/2015

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 22 de junio de 2015, se aprobó expediente de contratación para la prestación del Servicio de Limpieza Viaria del Municipio de La Carlota.

A dicho efecto se hace público el siguiente Anuncio licitación del Contrato conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Carlota.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Servicios Generales.
 - Domicilio: Avenida Carlos III, número 50, Planta Alta.
 - Localidad y código postal: La Carlota - 14100.
 - Teléfono: 957300001/957300012.
 - Telefax: 957300680.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/lacarlota>.

Enlace en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <http://www.la-carlota.es>.

d) Número de expediente: GEX 5109/2015.

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Contrato de Servicios.
- Descripción: Contratación del Servicio de Limpieza Viaria de las zonas urbanas del municipio de La Carlota (Córdoba), en el que se incluyen sus Aldeas, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución: Municipio de La Carlota.

e) Plazo de ejecución: Dos años, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de inicio de la prestación.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV. 90610000-6. Servicios de limpieza y barrido de calles.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Urgente y con compromiso de gasto plurianual.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de adjudicación: Varios criterios (cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas, en adelante PCAP):

4. Presupuesto base de licitación por los dos años de duración propuestos:

Importe neto: 134.472'72 €. IVA al 10%: 13.447'28 €. Importe total: 147.920'00 €.

5. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: No se exige.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (Cláusula 11.9.4, 11.9.5 y 11.9.8 del PCAP).
- Otros requisitos específicos: Cláusula 11.9.1, 11.9.2, 11.9.3, 11.9.6, 11.9.7, 16.3 y 16.4 del PCAP.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación. Cláusula 11.2 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Carlota.

2. Domicilio: Avenida Carlos III, número 50.

3. Localidad y código postal: 14100 - La Carlota.

4. Dirección electrónica: Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Carlota (<http://www.lacarlota.es>).

d) Admisión de variantes. No.

8. Condiciones especiales de ejecución: La empresa adjudicataria se compromete a prestar el servicio al menos con un 50% de personas con discapacidad reconocida física o sensorial (cláusula 20.1 del PCAP).

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Cláusulas 13 y 14 del PCAP.

b) Dirección: Avenida Carlos III, 50.

c) Localidad y código postal: 14100 - La Carlota.

d) Fecha y hora: Se publicará, a través del Perfil del contratante con una antelación de al menos 24 horas, la fecha y hora en la que se procederá a la apertura del Sobre B y el Sobre C.

10. Gastos de publicidad: El adjudicatario vendrá obligado al pago de los anuncios oficiales, habiéndose previsto para esta licitación un máximo de 300 €.

La Carlota, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 4.231/2015

Por Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Marzo de 2015, se adoptó el acuerdo de aprobación Definitiva del "Avance de Planeamiento para la identificación de asentamientos en suelo no urbanizable", en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a la publicación del articulado de sus normas:

ARTICULADO DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Índice

DOCUMENTO I: MEMORIA

1. Introducción.
2. Promotor.
3. Antecedentes del Planeamiento General vigente.
4. Objeto y Alcance del Documento.
5. Contenido Documental.
6. Determinaciones que afectan al Suelo no Urbanizable y a las Categorías de Protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio.
7. Determinaciones que afectan al Suelo no Urbanizable y a las Categorías de Protección establecidas por el Planeamiento Urbanístico vigente.
8. Criterios adoptados para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos.
9. Criterios adoptados para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos que constituyen Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.
10. Asentamientos Urbanísticos: Identificación y Justificación de su Delimitación.
11. Asentamientos que constituyen Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado: Identificación y Justificación de su Delimitación.
12. Agrupaciones Excluidas de la Calificación de Asentamiento Urbanístico y Hábitat Rural Diseminado.
13. Justificación, Conveniencia y Oportunidad.
14. Tramitación del Avance.

15. Conclusiones.

DOCUMENTO II: PLANOS DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS.

PLANO NÚMERO 1: Avance de Planeamiento para Identificación de Asentamientos en suelo no urbanizable (Sobre plano de Ordenación Estructural de la Adaptación parcial de las NN.SS de Castro del Río a la LOUA).

DOCUMENTO I: MEMORIA

1. Introducción

El proceso de ocupación del medio rural mediante viviendas y edificaciones se ha incrementado progresivamente en las últimas décadas y ha tenido y tiene formas de implantación muy distintas y usos también diversos, incidiendo tanto en la ciudad como en el medio rural. En las ciudades, el modelo urbano se ha ido alejando de los patrones propios de la ciudad mediterránea compacta, de media densidad, para pasar a ser una ciudad difusa, en la que los límites campo-ciudad se han difuminado. En el medio rural, la profusión de usos urbanos no vinculados al mismo ha transformado los paisajes, en la medida que el suelo rústico ya no es solo el medio en que se desarrolla la actividad agraria, sino el soporte de otros usos, ligados sobre todo a la residencia y al ocio.

Las repercusiones territoriales, en muchos casos irreversibles y acumulativas, han sido muy diversas y con distinto grado de intensidad, provocando una transformación, cuando no deterioro, del entorno ambiental y paisajístico. Pero, sobre todo, lo que se percibe es el desorden territorial consecuencia lógica de la espontaneidad del proceso y de la falta de control sobre el mismo. Entre los principales impactos territoriales destacan: el mayor consumo de recursos naturales (suelo, agua y energía), los problemas de erosión y contaminación como consecuencia de procesos de urbanización que responden a necesidades individuales no planificadas, pérdida de identidad del paisaje favoreciendo su fragmentación y homogenización, ocupación de zonas de interés agrícola o natural, etc.

Los costes económicos y sociales son relevantes, por cuanto se ha generado un modelo no regulado de ocupación del territorio, que se fundamenta en la consecución de intereses privados a un bajo coste, y con repercusiones negativas para la población. El modelo no contribuye a la construcción de la ciudad sino, al contrario, se beneficia de sus dotaciones y recursos, lo que implica un agravio comparativo respecto del resto de la ciudadanía que vive en la ciudad. Todo ello trae consigo que como consecuencia en muchos casos de su transformación en primera residencia, se incrementen los recursos públicos destinados a la prestación de los servicios básicos a estas edificaciones.

Por todo lo anterior, el presente Avance de Planeamiento tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento de Castro del Río.

2. Promotor

El promotor del presente documento es el Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río, con domicilio en la Plaza San Fernando número 1, 14840 Castro del Río, Córdoba; CIF:P-1401900-D.

3. Planeamiento General Vigente

-Normas Subsidiarias de Castro del Río aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada con fecha de 26 de julio de 2001 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 14 de noviembre de 2001.

-Adaptación Parcial de las NN.SS de Castro del Río a la LOUA, aprobación definitiva por acuerdo plenario de 29/09/2011 y publi-

cada en el Boletín Oficial de la Provincia de 09/04/2012.

4. Objeto y Alcance del Documento

El objeto del documento es la delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y de los asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del municipio, todo ello conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicado en el BOJA número 19 de fecha 30 de enero de 2012.

El documento se caracteriza como un Avance de planeamiento y tiene la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para la delimitación de los asentamientos, y su objetivo es el de facilitar la aplicación directa del Decreto, en ausencia de Plan General, o si éste no contuviera esta delimitación conforme a lo establecido en dicho Decreto, como es nuestro caso. En este sentido, se trata de un instrumento de carácter cautelar, siendo el planeamiento general el encargado de establecer la delimitación definitiva.

Esto hace que el Avance no se configure como un documento complejo y detallado, sino como una mera delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable, sin que quepa adoptar por él determinaciones urbanísticas en orden a su incorporación al Plan General (clasificación de suelo, régimen de usos, edificabilidades, etc.). Su alcance como instrumento urbanístico está limitado por la regulación que establece el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, es decir, efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, si bien al tener también la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, obliga tanto a la administración como a los particulares en lo que es exclusivamente su objeto: la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos para determinar las edificaciones aisladas.

El Avance, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, tiene el siguiente alcance:

a) Contendrá la identificación y delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y de los asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Castro del Río en aplicación de los criterios que justificadamente establezca con esta finalidad el Ayuntamiento. En este sentido, el Avance no podrá contener ninguna determinación de carácter urbanístico, que compete establecer a los instrumentos de planeamiento (artículo 4 del Decreto 2/2012).

b) Contendrá las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable (artículo 5 del Decreto 2/2012).

c) Las edificaciones que no estén incluidas en alguno de los asentamientos delimitados por el Avance tendrán la consideración de viviendas aisladas a los efectos establecidos por el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

d) La identificación y delimitación de los asentamientos efectuada por el Avance, tendrá el carácter de Ordenanza Municipal y será de aplicación obligatoria para la Administración y los interesados en los procedimientos que se refieran a las edificaciones aisladas.

e) Este Avance servirá además de orientación para la redacción del Plan General, o su revisión, que tenga por objeto la integración en su ordenación de los asentamientos urbanísticos y de los asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado. A tal fin, la aprobación del Avance tendrá efectos admi-

nistrativos internos, preparatorios de la redacción del planeamiento general.

5. Contenido Documental

El Avance de Planeamiento consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO I: Memoria; con el siguiente contenido:

a) Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio (6) y por el planeamiento urbanístico vigente. (7).

b) Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados. (8) (9) (10) (11).

c) Justificación, conveniencia y oportunidad. (12).

d) Tramitación del Avance. (13).

e) Conclusiones. (14).

DOCUMENTO II: Planos de identificación y delimitación de los asentamientos. Incluye los siguientes aspectos:

a. Contenido informativo:

-La delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano o urbanizable.

-Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable en el planeamiento urbanístico vigente y en los Planes de Ordenación del Territorio que les afecten.

-Aquella otra información que, conforme establece el artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente, y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

b. Contenido sustantivo:

-La delimitación de los Asentamientos Urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.

-La delimitación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes en el municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c) del Decreto 2/2012, de 10 de enero, identificados o no por el planeamiento vigente.

6. Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio.

Respecto de la ordenación territorial, las determinaciones que nos afectan proceden del POTSUR, Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, aprobado por Decreto 3/2012, de 10 de enero (BOJA número 57 de 22/03/2012), en:

-Título Primero. Capítulo Segundo. Artículos 14 a 17.

-Título Primero. Capítulo Cuarto. Artículos 31, 32, 34 y 37.

-Título Tercero. Capítulo Primero. Artículos 58 a 61, 64, 65 y 67.

-Título Tercero. Capítulo Segundo. Artículos 69 a 73.

-Título Tercero. Capítulo Tercero. Artículos 74 a 80.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO SEGUNDO

AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS

Artículo 14. Directrices para la Ampliación del Sistema de Asentamientos

1. Los instrumentos de planeamiento general evitarán la clasificación de nuevos suelos que no sean colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes. A estos efectos se consideran:

a) Colindantes los crecimientos urbanos que estén separados

de los suelos ya clasificados por arroyos o ríos y/o elementos topográficos que desaconsejen su urbanización pero que puedan ser integrados en la ordenación urbanística.

b) No colindantes las nuevas extensiones separadas del suelo urbano o urbanizable por las autovías.

2. El planeamiento urbanístico general deberá garantizar que el desarrollo de los suelos urbanizables se efectúe de manera acorde con la disponibilidad de las infraestructuras y dotaciones y justificará expresamente la disponibilidad de recursos hídricos, de infraestructuras de telecomunicación y la viabilidad energética para el crecimiento previsto mediante los respectivos informes de la administración pública competente y las empresas suministradoras.

3. Los instrumentos de planeamiento general asegurarán la conservación de los componentes rurales o naturales que delimitan los núcleos urbanos, procurarán que en el tratamiento de los bordes periurbanos se establezcan límites claros entre zonas urbanas y rurales, y garantizarán la preservación de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos.

Artículo 15. Edificaciones y Asentamientos Urbanísticos en Suelo no Urbanizable y el Planeamiento Urbanístico

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística delimitarán los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio y los susceptibles de integrarse en la ordenación urbanística municipal. Las edificaciones existentes en suelo no urbanizable no incluidas en dichos asentamientos se considerarán edificaciones aisladas a efectos de la normativa urbanística.

2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera las determinaciones precisas, el Ayuntamiento elaborará un avance de planeamiento en el que se identifiquen los asentamientos urbanísticos del municipio.

3. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, o su revisión total o parcial, previa elaboración del inventario a que se refiere el artículo siguiente, incorporarán a la ordenación urbanística los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su continuidad y conexión con la ciudad existente, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio. A tal efecto, el planeamiento general establecerá el orden de prioridad en el desarrollo y gestión urbanísticos de los asentamientos.

4. La incorporación a la ordenación urbanística se producirá, en el marco de la legislación urbanística, preferentemente, como suelo urbano no consolidado y, en caso de contigüidad con los núcleos urbanos existentes, como suelo urbanizable ordenado o sectorizado en el marco del modelo establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística para el conjunto del municipio.

5. Excepcionalmente, cuando el Plan General de Ordenación Urbanística considere conveniente la incorporación como suelo urbanizable ordenado o sectorizado de asentamientos desvinculados de los núcleos existentes, dichos asentamientos deberán presentar un grado de consolidación por la edificación superior al 50%, y cumplir, además, alguno de los siguientes requisitos:

a) Posibilitar la realización de actuaciones de concentración de parcelas con la finalidad de liberar terrenos para su incorporación al patrimonio público en orden a su protección o preservación.

b) Permitir la reducción de la superficie ocupada por el asentamiento, mediante el reagrupamiento de parcelas adaptadas a la nueva ordenación.

6. Para los asentamientos desvinculados de los núcleos, el planeamiento general establecerá las medidas necesarias para garantizar su integración territorial, ambiental y paisajística, y para limitar su crecimiento e imposibilitar su extensión.

7. No procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica incompatibles con el régimen de aplicación.

b) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, excepto los supuestos establecidos en el apartado 5 del Artículo 61 de este Plan.

c) Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor, salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terrenos.

d) Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial y verificados en la tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano competente.

Artículo 16. Inventario y Diagnóstico de Asentamientos Urbanísticos en Suelo no Urbanizable

1. Los Ayuntamientos con motivo de la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística o su revisión, elaborarán un inventario de todos los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de su municipio.

2. El inventario estará constituido por una memoria y los planos de información necesarios para recoger las siguientes especificaciones de cada asentamiento:

a) La situación y delimitación de su ámbito territorial.

b) El proceso histórico de su implantación.

c) La clase y la categoría del suelo donde se sitúa según el planeamiento general y territorial vigente.

d) Las parcelas y las edificaciones existentes, con indicación de sus características básicas.

e) La estructura de la propiedad del suelo y de las edificaciones.

f) Las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios con los que estén dotadas, con indicación de sus características y su estado de conservación y funcionamiento.

g) Las conexiones exteriores, tanto viarias como las necesarias para el suministro de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y dotación de energía eléctrica.

h) Los riesgos a los que pueden estar sometidos los terrenos ocupados por la parcelación.

i) Las limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales.

3. El inventario, en función de las especificaciones previstas en el apartado anterior, concluirá con un diagnóstico en el que justificadamente se deberán señalar los asentamientos urbanísticos que son susceptibles de integración en la ordenación urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística.

4. El inventario de asentamientos urbanísticos formará parte de los documentos del Plan General de Ordenación Urbanística. Dicho Plan General, para cada asentamiento susceptible de integración en la ordenación urbanística, deberá realizar un estudio de viabilidad técnica, jurídica y económica, que contemple todas las variables que puedan incidir en la viabilidad de la actuación.

5. El Plan General de Ordenación Urbanística, deberá definir los esquemas de las infraestructuras generales en su término municipal necesarios para dotar a los asentamientos de los servicios básicos urbanísticos, especificando el orden de su implantación, la participación de cada asentamiento en el coste de las mismas y la forma de ejecución.

6. El Plan General de Ordenación Urbanística podrá delimitar

ámbitos homogéneos que incluya varios asentamientos urbanísticos que por su proximidad o relación funcional resulte conveniente establecer dotaciones y servicios comunes.

Artículo 17. Modulación de los Parámetros de Crecimiento en Asentamientos Urbanísticos susceptibles de integrarse en la Ordenación Urbanística Municipal

1. Para la aplicación de los parámetros de crecimiento previstos por la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, regirán las siguientes reglas:

A. Para el cálculo del crecimiento superficial se seguirán los siguientes criterios:

a) No se computará como suelo urbano existente los terrenos ocupados por los asentamientos producidos de forma irregular a los que el Plan General de Ordenación Urbanística otorgue la clasificación de suelo urbano no consolidado.

b) Para los asentamientos que se clasifiquen como suelo urbanizable ordenado o sectorizado, de la superficie de los ámbitos delimitados se deducirá la superficie de las parcelas ocupadas por edificaciones existentes que resulten compatibles con la ordenación urbanística. La superficie asignada a cada edificación será la que se establezca por la normativa urbanística del asentamiento tras su incorporación al Plan General.

B. Para el cálculo del crecimiento poblacional no computará la población atribuible a las viviendas edificadas ya existentes en los asentamientos urbanísticos que se clasifiquen como suelo urbano no consolidado o como suelo urbanizable ordenado o sectorizado, ni la que corresponda a las nuevas viviendas vinculadas a la reserva de terrenos destinados a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública ya sea en el mismo ámbito o, cuando proceda su exención, en otros ámbitos del Plan General.

2. Cuando se lleven a cabo actuaciones de concentración de edificaciones en parcelaciones urbanísticas existentes, con la finalidad de liberar terrenos para su incorporación al patrimonio público en orden a su protección o preservación, no computará para el cálculo del crecimiento superficial ni poblacional los terrenos donde se sitúen las parcelas edificables objeto de la concentración, si tales terrenos se clasifican como suelo urbanizable ordenado o sectorizado.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO CUARTO

SISTEMA SUPRAMUNICIPAL DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 31. Objetivos

Son objetivos del Plan en relación con el sistema supramunicipal de espacios libres los siguientes:

a) Establecer una red articulada de espacios libres destinadas al ocio, recreo y a las actividades naturalísticas que conecte el territorio del Plan y permita el acceso desde todos los núcleos urbanos a los principales espacios de interés natural y paisajístico.

b) Poner en valor las vías pecuarias de mayor interés por los espacios naturales y paisajísticos por los que transcurren y potenciar su uso para el disfrute de la naturaleza y observación del paisaje.

Artículo 32. Sistema Supramunicipal de Espacios Libres

1. Constituye el sistema supramunicipal de espacios libres del Sur de la provincia de Córdoba, los siguientes espacios que se delimitan en el plano de Articulación Territorial:

- Los parques comarcales.
- Los itinerarios recreativos.
- Las áreas de adecuación recreativa.
- Los miradores.
- Los parques asociados a recursos culturales.

2. Los espacios destinados a uso público de la cuenca baja del

río Salado que se establezcan de acuerdo con lo indicado en el Artículo 38, así como las zonas de uso público de los Espacios Naturales Protegidos existentes o que pudieran crearse forman también parte del sistema supramunicipal de espacios libres. Estas zonas se regirán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión.

3. En el marco de las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las medidas necesarias para hacer posible el uso recreativo de los parques. A estos efectos, se establecerán itinerarios y se habilitarán caminos, adecuaciones recreativas y puntos de observación para la contemplación del paisaje, la avifauna y la vegetación.

4. Conforman el primer nivel del sistema supramunicipal de espacios libres los siguientes:

- Los parques comarcales.
- La Vía Verde de la Subbética.
- Los itinerarios recreativos de largo recorrido: vía verde del Guadajoz, Almedinilla-Cuevas Bajas, Puente Genil-La Victoria
- Los itinerarios fluviales del Guadajoz, Genil y Cabra.
- Los parques asociados a recursos culturales.

5. Los espacios señalados en el apartado anterior serán objeto de intervención prioritaria por las administraciones competentes al objeto de la conformación del sistema supramunicipal de espacios libres.

6. Se recomienda que los nuevos itinerarios que se proyecten por las administraciones competentes estén conectados a la red de itinerarios recreativos y viarios paisajísticos propuestos por este Plan a fin de favorecer la accesibilidad y el reconocimiento del conjunto del territorio.

7. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en el sistema supramunicipal de espacios libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio y recreativas para la población. A tal fin, los instrumentos de planeamiento general ajustarán la delimitación de los elementos del sistema de espacios libres y clasificarán estos suelos, como no urbanizables de especial protección o como sistema general de espacios libres de interés territorial, conforme a la normativa sectorial de aplicación. Los miradores y áreas de adecuación recreativa podrán ejecutarse en suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

8. En los suelos destinados al desarrollo del sistema supramunicipal de espacios libres no podrán realizarse edificaciones, infraestructuras e instalaciones, ni establecerse usos o actividades que no guarden vinculación con el destino definido en el apartado anterior, salvo las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial y que garanticen, en todo caso, la preservación ambiental y paisajística de los espacios libres y su destino para el uso público.

9. Se recomienda el empleo de fuentes de energía renovables para las demandas energéticas internas de los espacios libres.

Artículo 34. Itinerarios Recreativos

1. Las administraciones responsables, en el ejercicio de sus competencias, deberán priorizar la adecuación de los itinerarios recreativos:

- Las vías pecuarias de uso recreativo.
- Los caminos recreativos.
- Los itinerarios fluviales.

2. Las administraciones competentes en los distintos itinerarios recreativos deberán llevar a cabo la señalización y la instalación de miradores y, en su caso, adecuaciones recreativas.

3. El itinerario fluvial del Guadajoz se efectuará sobre la vía pecuaria situada en su margen derecha.

4. La señalización, las actuaciones de reforestación y las instalaciones de miradores y adecuaciones recreativas y sus accesos deberán diseñarse de manera que se adapten al entorno natural.

5. La Consejería competente en materia de medio ambiente priorizará la programación de actuaciones para la adecuación de las vías pecuarias que se proponen preferentemente para usos recreativos.

6. Se recomienda a la Administración competente en el dominio público hidráulico la priorización de los deslindes de los ríos y arroyos incluidos como itinerarios fluviales, especialmente en el tramo incluido en el parque fluvial del río Cabra, río Genil y río Guadajoz.

7. Se recomienda a las administraciones competentes en materia de aguas y patrimonio cultural la actuación conjunta para la puesta en valor de los molinos de los ríos Marbella y Guadajoz asociada a los itinerarios fluviales establecidos en estos cauces e identificados en el Plano de Articulación territorial.

Artículo 37. Parques Asociados a Recursos Culturales

1. Son parques asociados a recursos culturales los siguientes: el Ruedo (Almedinilla), Torreparedones (Baena-Castro del Río) y Fuente Álamo (Puente Genil).

2. La administración competente en materia de patrimonio histórico cultural y los Ayuntamientos respectivos, previo acuerdo, delimitarán y ordenarán los ámbitos de los parques asociados a recursos culturales con los siguientes criterios:

a) Incorporarán las instalaciones recreativo-turísticas a que se refiere el apartado 5 del Artículo 46.

b) Preverán instalaciones destinadas a la interpretación de estos bienes de interés cultural.

c) Preverán suelo destinados a espacios libres de apoyo al uso público.

d) Establecerán un perímetro de protección paisajística en el que no podrán autorizarse edificaciones o instalaciones que interfieran visualmente con los recursos a proteger y poner en valor.

3. Se recomienda a la administración competente en materia de patrimonio histórico cultural y al ayuntamiento de Baena, la adecuación del Camino recreativo de acceso a Torreparedones desde la A-3125.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS Y LOS RIESGOS NATURALES

Artículo 58. Objetivos

Son objetivos del Plan respecto a las zonas de especial protección los siguientes:

a) Preservar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y natural de procesos de desarrollo urbanístico a fin de conservar los hábitats, ecosistemas y paisajes de mayor interés del Sur de la provincia de Córdoba.

b) Poner en valor estos espacios como elementos del patrimonio territorial susceptibles de contribuir al desarrollo del ámbito.

c) Favorecer los usos recreativos y naturalísticos y el disfrute público.

d) Contribuir al mantenimiento productivo de la Zona Regable del Genil-Cabra.

Artículo 59. Las Zonas de Protección

1. Se diferencian en el Plan las siguientes zonas de protección:

a) Zonas de protección ambiental. Se integran en las mismas los terrenos pertenecientes al dominio público y las zonas con valores ambientales reconocidos por la normativa sectorial y cuya

protección y delimitación es exigida por ésta de forma vinculante para el Plan.

b) Zonas de protección territorial. Se integran en la misma las zonas delimitadas y protegidas por este Plan en razón a sus valores singulares, ya sean ambiental paisajísticos, exclusivamente paisajísticos o por sus posición territorial estratégica.

2. Las zonas de protección se identifican y/o delimitan en el plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos a excepción de los árboles y arboledas singulares cuya localización se indica en el anexo 2 de la normativa.

Artículo 60. Zonas de Protección Ambiental

1. Se integran como Zonas de protección ambiental las siguientes:

a) Los Espacios Naturales Protegidos: Parque Natural de las Sierras Subbéticas; Parajes Naturales de Embalse de Cordobilla y Embalse de Malpasillo; Reservas Naturales de: Laguna de Zóñar, Laguna del Rincón, Laguna Amarga, Laguna del Conde o Salobral, Laguna de Tíscar y Laguna de los Jarales; y, el Monumento Natural Cueva de los Murciélagos.

b) Los espacios de la Red Natura 2000 que se corresponden con los espacios naturales protegidos de la letra a) de este apartado.

c) Los humedales incluidos en la lista RAMSAR de Importancia Internacional. Estos se corresponden con los dos parajes naturales y las seis reservas naturales indicadas en la letra a) de este apartado 1.

d) El monte de dominio público Sierra y Lanchar.

e) Las vías pecuarias.

f) El dominio público hidráulico.

2. El planeamiento urbanístico clasificará y ordenará las Zonas de protección Ambiental de acuerdo con su normativa y planificación específica.

3. Las reservas naturales, los parajes naturales, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica.

4. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sea de aplicación.

5. La modificación de los límites de los espacios y de los trazados de las vías pecuarias por sus respectivas normativas sectoriales supondrá el ajuste del Plan, sin que implique modificación del mismo.

Artículo 61. Zonas de Protección Territorial

1. Se integrarán como zonas de protección territorial las siguientes:

a) Las zonas de valor ambiental-paisajístico.

b) Los georrecurso no incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).

c) Los corredores ecológicos.

d) Los hitos paisajísticos y divisorias visuales.

e) Los humedales no incluidos en la RENPA.

f) Los árboles y arboledas singulares.

g) La zona regable del Genil-Cabra.

2. Las zonas de protección territorial tendrán en los instrumentos de planeamiento general la consideración de sistema general de espacios libres o de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial en el marco, en su caso, de la legislación especial que le sea de aplicación.

3. Las edificaciones e instalaciones permitidas deberán estar integradas en el paisaje mediante su adecuada localización y/o la

adaptación de su forma compositiva, colores y características de sus materiales.

4. Los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al modelo urbanístico suelos incluidos en las Zonas de protección territorial siempre que se justifique la necesidad de dicha incorporación en relación al crecimiento natural y colindante del núcleo urbano. La ordenación de estos suelos tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Se minimizará el espacio afectado y se ordenarán los bordes con especial atención a su integración con el espacio protegido y a la preservación de los valores objeto de protección.

b) Se destinarán los suelos, preferentemente, a sistema de espacios libres.

5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general podrán incorporar al modelo urbanístico municipal asentamientos urbanísticos, existentes a la entrada en vigor de este Plan, en las Zonas de protección territorial, en los siguientes supuestos:

a) Que se localicen en contigüidad con suelos urbanos y urbanizables, y se ordenen conforme a las letras a) y b) del apartado anterior y a las respectivas determinaciones particulares establecidas en el presente capítulo.

b) Que se localicen en la zona regable del Genil-Cabra.

c) Que se localicen en los bordes de las Zonas de valor ambiental y paisajístico y de los Corredores ecológicos, de modo que la incorporación de los asentamientos al planeamiento no afecte a los valores característicos que motivaron la protección del espacio y suponga un ajuste de las Zonas de protección territorial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6. En los Corredores ecológicos, además, la ordenación urbanística deberá garantizar la función del corredor como soporte de biodiversidad, y la protección, en su caso, del dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la vegetación asociada.

Artículo 64. Corredores Ecológicos

1. Se identifican los siguientes Corredores ecológicos (N):

a) Río Anzur.

b) Río Cabra.

c) Río Genil.

d) Río Guadajoz.

e) Río Marbella.

f) Río Salado.

g) Río San Juan-Almedinilla.

h) Río Zagrilla.

i) Tramo entre el Paraje Natural Embalse de Malpasillo, Reserva Natural Laguna Amarga y Río Anzur.

2. En los Corredores ecológicos sólo se permitirán los usos ligados a la actividad agraria extensiva, las actividades de restauración del ecosistema natural destinadas a la conservación y mejora de las márgenes de los cauces y a su potenciación como corredores, las actividades recreativas, las instalaciones de apoyo al uso público y al ejercicio de las actividades permitidas compatibles con la protección de los cauces, y las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial que garanticen, en todo caso, la preservación ambiental y paisajística del corredor.

Artículo 65. Hitos Paisajísticos y Divisorias Visuales

1. Los hitos paisajísticos y divisorias visuales, que se indican respectivamente mediante un símbolo en forma de círculo o línea en el plano, deberán ser delimitados por los instrumentos de planeamiento general. Las distintas administraciones en el ejercicio de sus funciones evitarán cualquier actuación que interfiera la visibilidad de los hitos paisajísticos y divisorias visuales.

2. En tanto los instrumentos de planeamiento general proce-

den a la delimitación a que se refiere el apartado anterior, se establecen sendas franjas de protección cautelar, de 100 metros de radio en los hitos paisajísticos y de 50 metros a cada lado en las divisorias visuales, en las que no se permitirán:

a) La construcción de edificaciones, infraestructuras e instalaciones, a excepción de: las vinculadas a los usos agrarios que demuestren de forma justificada que no pueden establecerse en otro lugar, los itinerarios recreativos, las adecuaciones recreativas y los miradores.

b) Las edificaciones e instalaciones de ejecución o entretenimiento y servicios de las obras públicas y las infraestructuras aéreas, salvo las que pudieran autorizarse conforme al Artículo 91.

c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar.

Artículo 67. Árboles y Arboledas Singulares

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán en torno a los árboles y arboledas singulares, una franja de protección de al menos 25 metros en torno a los mismos en los que serán de aplicación las determinaciones establecidas en el apartado 2 del Artículo 61.

2. En caso de verse afectados por el normal crecimiento de los núcleos, los instrumentos de planeamiento general incorporarán las franjas de protección como sistemas de espacios libres.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO SEGUNDO

RECURSOS CULTURALES

Artículo 69. Objetivos

Son objetivos del Plan en relación con los recursos culturales los siguientes:

a) Proteger y poner en valor las edificaciones e instalaciones de interés cultural, histórico, etnológico y la arquitectura tradicional del ámbito.

b) Reforzar la función territorial del patrimonio histórico mediante su integración en el sistema de articulación territorial del ámbito y su incorporación a la oferta turística del territorio.

Artículo 70. Recursos Culturales de Interés Territorial

1. Se consideran recursos culturales de interés territorial los espacios y elementos que contengan valores expresivos de la identidad del Sur de la provincia de Córdoba en relación con el patrimonio histórico, cultural, etnológico o natural y con los usos tradicionales del medio rural. Estos recursos se señalan en el plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos y su denominación y localización se recogen en el anexo 3 de la Normativa.

2. La protección de los bienes de interés cultural se llevará a cabo de acuerdo con su normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sea de aplicación.

3. Las edificaciones de interés territorial serán objeto de catalogación por los instrumentos de planeamiento general, que establecerán las condiciones urbanísticas necesarias para la debida protección y/o preservación y para mantener, en su caso, sus efectos visuales y/o de ambientación.

4. Se recomienda la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las edificaciones de interés territorial catalogadas por los instrumentos de planeamiento general.

5. Se recomienda a la administración competente en materia de protección de patrimonio la identificación y, en su caso, protección y puesta en valor de las salinas existentes en el ámbito, así como la protección de los molinos a los que hace referencia el apartado 7 del Artículo 34 del presente Plan.

Artículo 71. Bienes Inmuebles con Valores Expresivos de la

Identidad Territorial del Sur de la Provincia de Córdoba

1. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán al catálogo de edificios y bienes protegidos aquellas otras edificaciones aisladas o conjuntos de edificaciones y bienes inmuebles que contengan valores expresivos de la identidad del Sur de la provincia de Córdoba en relación con el patrimonio histórico, cultural, etnológico y natural y con los usos tradicionales del medio rural.

2. Los instrumentos de planeamiento general definirán las características tipológicas tradicionales de las edificaciones rurales incluidas en los catálogos urbanísticos permitiendo sólo los usos que sean compatibles con aquéllas.

3. Para la determinación de los valores expresivos de la identidad territorial del Sur de la provincia de Córdoba y del interés patrimonial de las edificaciones y bienes inmuebles no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se deberán seguir alguno de los siguientes criterios:

a) Ser manifestación de modos de ocupación y explotación del territorio del ámbito del Plan.

b) Su antigüedad y/o su valor testimonial de hechos históricos.

c) Su valor singular o diferencial.

Artículo 72. Yacimientos Arqueológicos

1. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán los yacimientos arqueológicos identificados perimetralmente por la Administración competente y establecerán, de acuerdo con la normativa sectorial, las correspondientes áreas de protección cautelar.

2. Los planes, programas y actuaciones en materia de infraestructuras incorporarán medidas preventivas para proteger el patrimonio arqueológico, evitando tanto su destrucción como una fragmentación del espacio que impida su correcta interpretación.

Artículo 73. Valorización del Patrimonio Cultural

1. Las actuaciones de puesta en valor de los recursos culturales de interés territorial se orientarán a su incorporación a los itinerarios recreativos y turísticos, siempre que sea compatible con el uso del recurso y con las medidas de protección que garanticen su conservación.

2. Los instrumentos de planeamiento general determinarán, asimismo, aquellos otros elementos del patrimonio cultural susceptibles de ser incorporados como lugares y rutas de interés cultural y establecerán las determinaciones necesarias para su acceso y adecuación. (D)

3. Se favorecerá por las administraciones públicas la observación y el disfrute público de los yacimientos o áreas de concentración de yacimientos de interés arqueológico y las edificaciones, infraestructuras e instalaciones de interés etnológico, cultural, histórico y artístico existentes en el suelo rural.

4. Se recomienda a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cultural la consideración de los parques asociados a recursos culturales establecidos en el Artículo 37 para la definición de Zona/s Patrimonial/es y su posterior gestión a través de la figura de Parque Cultural establecida por la legislación sectorial.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO TERCERO

RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

Artículo 74. Objetivo

Es objetivo del Plan en relación con los riesgos naturales y tecnológicos establecer las medidas y los criterios de actuación para prevenir y limitar las situaciones de riesgo.

Artículo 75. Prevención de Riesgos Naturales en la Transformación de Usos del Suelo

1. Los instrumentos de planeamiento general zonificarán el tér-

mino municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, incorporando, al menos, los riesgos identificados en el Plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos, y establecerán los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten.

2. En las actuaciones de transformación de suelos para usos urbanos y agrícolas en regadío, en coherencia con la entidad que en cada caso tenga la actuación, se deberán efectuar los procedimientos necesarios para favorecer la complementariedad e integración de las tareas de ejecución de obras con las de consolidación y restauración del medio natural, así como los ajustes entre la ordenación de usos y las situaciones potenciales de riesgo.

3. En las zonas de riesgo de erosión alta o muy alta que se indican en el plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos los proyectos de transformación de usos del suelo definirán las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución e obras para asegurar la evacuación ordenada de las aguas pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

4. Los instrumentos de planeamiento general deberán incorporar las zonas de riesgo de inestabilidad de laderas, escarpes topográficos y abarrancamientos que se indican en el plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos y los clasificarán como suelo no urbanizable de especial protección. En ellos sólo estarán permitidos los usos agrarios, naturalísticos y recreativos. En las zonas de inestabilidad de laderas y abarrancamientos no estarán permitidas nuevas edificaciones e instalaciones de ningún tipo. En caso de estar clasificadas como suelo urbanizable se destinarán a sistema general de espacios libres.

5. Las zonas agrícolas situadas en zonas de riesgo de erosión serán objeto de implantación de estructuras agrícolas tendentes a fijar el suelo, tales como muretes de contención, terrazas de retención, bancales, infraestructuras de drenaje y otras, así como la adopción de prácticas agrarias preservadoras del suelo.

6. Se recomienda la restitución de la vocación forestal de los suelos en que sus características físicas, productivas y/o ecológicas, no justifiquen su dedicación a la actividad agrícola.

7. Las actuaciones en zonas de riesgo alto o muy alto de erosión que impliquen movimientos de tierra deberán desarrollar actuaciones orientadas a corregir los factores que favorezcan los procesos de erosión. En particular, las nuevas extensiones urbanas adoptarán las medidas adecuadas para minimizar sus efectos territoriales y ambientales en las distintas fases de su ejecución, y programarán y valorarán las actuaciones necesarias para garantizar una correcta restitución de las funciones naturales. Las nuevas extensiones urbanas deberán:

a) Restituir la continuidad de los cauces naturales interceptados, en su caso, en el proceso de ejecución de la urbanización mediante su acondicionamiento y eventual construcción de obras de drenaje transversal.

b) Controlar las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias estableciendo los medios que minimicen la alteración de los caudales con respecto al régimen natural.

c) Verificar el comportamiento de las infraestructuras de drenaje ante posibles lluvias extraordinarias. En el supuesto de potenciación de los flujos hídricos se adoptarán medidas tanto de diseño de la actuación urbanística mediante el incremento de zonas ajardinadas y niveladas, como de racionalización de las redes pluviales y de drenajes laterales de los viarios mediante regulación, laminación y almacenamiento de caudales u otras.

d) Considerar las repercusiones de las actuaciones urbanísti-

cas en su conjunto, urbanización y edificación, sobre la infiltración del agua en el suelo y subsuelo e incorporar las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.

e) Realizar la regeneración del régimen hidrogeológico acondicionando suelos y formas del terreno para favorecer la infiltración.

Artículo 76. Taludes, Terraplenes y Plataformas

1. Se minimizará la realización de desmontes y terraplenes efectuando los movimientos de tierra estrictamente necesarios y adecuados a las características del suelo.

2. Los taludes en desmonte y terraplén y las plataformas constructivas deberán ejecutarse aplicando técnicas de construcción sismorresistente y deberán disponer de medidas de control del drenaje.

3. En aquellos taludes en que sea necesaria la construcción de muros de contención éstos presentarán la menor altura posible, serán realizados en piedra, encachados en piedra o con elementos prefabricados que favorezcan el recubrimiento por la vegetación en coherencia con el paisaje de su entorno. Se evitará el acabado en hormigón visto o las escolleras, salvo cuando queden ocultos por la edificación o vegetación. Los taludes no rocosos, deberán ser cubiertos de vegetación con especies características autóctonas, con sus correspondientes controles de drenaje y erosión.

4. La consolidación y tratamiento paisajístico de los taludes perimetrales a las explanaciones destinadas a la edificación constituirán las actuaciones prioritarias para la integración topográfica de las implantaciones urbanísticas. Con carácter general los taludes en desmonte serán apantallados por la edificación e instalaciones anexas. Los terraplenes de las explanadas se concretarán en diferentes acabados estéticos que se obtendrán de la combinación diferencial entre los siguientes tratamientos:

a) Muros y/o estructuras de contención y estabilización de taludes.

b) Cubiertas herbáceas y arbustivas que garanticen el control de las escorrentías y la erosión en los suelos inclinados.

c) Arboleda mediterránea dispersa o en pequeños grupos con el doble objetivo de apoyar las funciones de protección de los taludes y favorecer la integración de la edificación.

Artículo 77. Riesgos Hídricos

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos.

2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Las zonas de servidumbre deberán ser clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección y/o destinarse a espacio libre de uso y disfrute público en esta clase de suelo.

3. Los cauces que drenen suelos urbanizables, deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de quinientos años de periodo de retorno.

4. Los cauces, riberas y márgenes, deberán estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.

5. El diseño y dimensionado de infraestructuras y canalizaciones para el drenaje superficial de las aguas deberá evitar el depósito de sedimentos en su interior y no introducir perturbaciones significativas de las condiciones de desagüe de los cauces a que

viertan.

6. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. Siempre que sea posible se tenderá a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones. Sólo estarán permitidos los encauzamientos cerrados cuando se requiera para la defensa de los núcleos urbanos frente a los riesgos de inundación.

7. Las administraciones públicas competentes verificarán la capacidad de desagüe de los arroyos e infraestructuras de drenaje que atraviesan suelos urbanos y zonas pobladas expuestas a riesgos, así como los vinculados a los suelos urbanizables previstos, y analizarán el nivel de respuesta ante las avenidas extraordinarias. En aquellos casos que no tengan capacidad para desaguar la avenida de 500 años se propondrán medidas para evitar el riesgo.

8. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce, redimensionándolos para un periodo de 500 años.

9. Se recomienda a los ayuntamientos del ámbito, la realización de programas de actuaciones que contengan, al menos, los siguientes aspectos:

a) Inventario, estabilización y sellado de escombreras y vertederos.

b) Establecimiento de disposiciones preventivas referentes a la regulación de preparación de suelos agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento de vertidos y residuos.

c) Verificación técnica de las condiciones de evacuación de los cauces y elaboración, junto con la Administración sectorial competente, de un programa integral de mantenimiento y conservación.

d) Adecuación, en cada municipio, del Plan de Emergencias municipal a la nueva situación y condiciones de riesgo conocidas.

10. Las infraestructuras de drenaje deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno, evitando afección a terceros.

Artículo 78. Zonas Cautelares ante el Riesgo de Inundación y Zonas Inundables

1. Hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definirlos límites de las zonas inundables que establece la legislación sectorial, los instrumentos de planeamiento general recogerán en los suelos urbanizables y no urbanizables las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación definidas en el plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos, así como los puntos de riesgos de inundación inventariados por la legislación sectorial competente.

2. Las zonas cautelares ante el riesgo de inundación, tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico de sistema general de espacios libres en suelo no urbanizable o suelo no urbanizable de especial protección, no admitiéndose ningún uso que constituya un obstáculo en situación de avenidas.

3. En tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle, podrán incorporarse al proceso urbanístico suelos incluidos en las zonas cautelares ante el riesgo de inundación si por parte del promotor se realiza estudio hidrológico-hidráulico que demuestre que los suelos a ocupar no son inundables y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Resulte inevitable por no haber alternativa técnica, económica o ambientalmente viable.

b) Se justifique la necesidad de la incorporación en relación al normal crecimiento del núcleo urbano.

c) El crecimiento sea contiguo a los suelos urbanos existentes.

4. El estudio hidrológico-hidráulico al que hace referencia el apartado anterior requerirá informe favorable de la administración competente en materia de aguas.

5. Las zonas inundables que delimite la administración competente estará definida exteriormente por la línea correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno. Las mismas sustituirán, en su caso, a las zonas cautelares ante el riesgo de inundación establecidas por este Plan. La nueva delimitación supondrá ajuste del plan, sin necesidad de modificar el mismo.

6. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general incorporarán las zonas inundables que se señalan en el apartado anterior y tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y/o de sistema general de espacios libres en esta clase de suelo.

7. Los Sistemas Generales de Espacios Libres en Zonas inundables estarán destinados parques, jardines y áreas de juego y recreo sin ningún tipo de cerramiento o modificación de la cota del terreno que suponga un obstáculo en régimen de avenidas. La ordenación de los espacios libres tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) No disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.

b) No incrementar la superficie de la zona sometida a riesgo ni la gravedad del mismo.

c) No producir afecciones en los espacios colindantes.

d) Preservar la vegetación de ribera existente y favorecer la integración del cauce y las riberas en la trama urbana.

8. En caso de que las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación delimitadas por este Plan excedan en superficie a las Zonas inundables delimitadas por la administración competente, a dichas superficies les será de aplicación lo siguiente:

a) En suelo no urbanizable las normas que, en su caso, establezca este Plan para los suelos no urbanizables limítrofes.

b) En suelo urbano y/o urbanizable se estará a lo que establezca el planeamiento urbanístico general.

9. Cuando, en virtud de las actuaciones realizadas para la eliminación del riesgo, se modifique la condición de inundabilidad de las zonas sometidas a riesgo de inundación, la administración competente deberá comunicar la nueva delimitación al órgano competente en materia de ordenación del territorio y a los Ayuntamientos afectados. Dicha modificación de límites se considerará ajuste del Plan sin que sea necesario proceder a su modificación. Los terrenos sobrantes de la nueva delimitación de zona inundable se incorporarán a las zonas limítrofes propuestas por el Plan.

10. La administración competente en materia de aguas priorizará, además de los deslindes referidos en el Artículo 34, el deslinde del dominio público hidráulico y estudio hidrológico para determinar el riesgo de inundación del Arroyo Salado de Santaella.

11. Las determinaciones anteriores se entenderán que tienen carácter complementario de las establecidas para las zonas inundables en la normativa sectorial.

Artículo 79. Riesgos de Rotura o Avería Grave de Presas

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las determinaciones establecidas por el Plan de Emergencia de Presa del embalse de Cordobilla a efectos de la ordenación de los usos y la prevención de riesgos.

2. Se recomienda la realización de los planes de emergencia de presas de los embalses de Iznájar y Vadomojón.

Artículo 80. Protección contra Incendios Forestales

1. La clasificación de suelo urbanizable colindante a las zonas forestales arboladas deberán establecer una banda de al menos 100 metros en la que sólo se permitirán los sistemas de espacios libres.

2. Las actuaciones urbanísticas deberán prever en su diseño y ordenación las medidas destinadas a la prevención, lucha contra incendios y evacuación.

ANEXO III: RECURSOS CULTURALES DE INTERÉS TERRITORIAL

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Municipio	Denominación	Figura	Coordenada UTM	
			X	Y
Castro del Río	Castillejo de Monterrite	BIC	377010,837778	4175323,40583
	Cerro Agüillo	BIC	377123,039847	4178941,96970
	Cerro de los Puercos	BIC	373513,943772	4178540,02474
	Cerro del Alcaparral II	BIC	375610,203437	4177519,89316
	Cortijo de la Huesa Baja III	BIC	368307,619556	4179194,96443
	La Gamonosa	BIC	372927,535384	4180179,51284
	Loma del Cuadradillo	BIC	376254,935867	4180945,21806
	Los Carambolos	BIC	374159,661454	4178867,43303
	Poblado Fortificado Cabezo de Córdoba	BIC	370644,404267	4178811,15584
	Poblado Fortificado de los Almiares	BIC	365231,261110	4160524,66839
	Recinto de Casilla Juana	BIC	366732,487121	4158600,23509
	Recinto del Cambronero	BIC	368799,339991	4179410,32613
	Recinto Fortificado de Calderón	BIC	368503,686056	4164832,44965
	Recinto Fortificado de Doña Esteban	BIC	374022,892120	4176916,04639
	Recinto Fortificado de Doña Mayor	BIC	375521,752757	4172991,40521
Recinto Fortificado del Cerro del Arenal	BIC	371159,940410	4178222,19557	
Torre de Tajagranillo	BIC	369193,500002	4177025,00000	
Castillo de Castro del Río	BIC	369614,347716	4172685,25558	
Cuevas de Sequeira en Cortijo Calderón	BIC	368199,999729	4164899,99669	
Muralla Urbana de Castro del Río (incompleta)	BIC	369403,390002	4172812,65800	
Torre del Cambronero	BIC	368781,183501	4179470,59081	

El Romeral BIC 371955,716173 4166356,29713

Edificaciones de Interés Territorial

Municipio	Denominación	Coordenadas	
		X	Y
Castro del Río	Arroyo Carchena por el Cortijo de las Cuevas	362256,148574	4164381,34714
	Casa Olivar de Manguta	373055,667997	4169731,20714
	Cerro de la Zarzuela	370205,793918	4165031,33207
	Cerro de los Carneros	368033,892792	4171781,15086
	Cortijo Carchena	363819,048095	4162286,48482
	Cortijo de la Alcaparra	376305,525240	4178480,97360
	Cortijo de las Vegas Altas	366705,949724	4163581,36983
	Cortijo La Cubana	366280,361610	4157636,32948
	Cortijo Madre Miguel	369605,823985	4176681,02002
	Finca de la Cubana	366255,968103	4157681,52726
	La Carambola	374605,601197	4178580,97046
	La Carchena	365056,023061	4162531,39741
	Lagar de Magdaleno	365115,252657	4158237,31073
	Lagar el Puntal	361225,814690	4162856,36030
	Molinos del Campo. Molinos del Marqués de Lendínez	365149,231111	4168540,33371
	Molino de la Alameda y Central Eléctrica de la Salud	373036	4171748
	Molino de las Laderas	371527	4171861
	Molino del Repiso	370427	4172164
	Molino de Poncima o de Arriba	369873	4172624
Molino del Carmen, Central de la Purísima	367537	4172649	
Noria de Sendajos (en el límite de los municipios de Castro del Río y Espejo)	367100	4172993	

7. DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE Y A LAS CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento urbanístico vigente, Normas Subsidiarias de Castro del Río, establece las siguientes categorías para el Suelo no Urbanizable de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la LOUA:

-Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNU. EP. LE). Constituido por aquellos que tienen la condición de bienes de dominio público natural o los que están sujetos a limitaciones o servidumbres (cauces públicos, vías pecuarias y bienes declarados de interés cultural incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz).

-Suelo no urbanizable de especial protección por planeamiento urbanístico (SNU. EP. PU). Constituido por el incluido por las NNSS como elementos de protección y no incluido en la categoría anterior (zonas Huerta y Ribera del Guadajoz, Protección del Suelo Urbano y Yacimientos Arqueológicos).

-Suelo no urbanizable de carácter rural (SNU. CR). Constituido por el no incluido en ninguna de las categorías anteriores.

-Sistemas Generales (SG). Constituido por los suelos afectados por las infraestructuras territoriales y los espacios libres de carácter general (zona de protección de infraestructuras y zona de sistema general de espacios libres).

La afeción del presente avance sobre las determinaciones correspondientes a la ordenación urbanística de los apartados 6 y 7 se resumen en el Anexo II.

8. CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS (Artículo 2 del Decreto 2/2012, y su desarrollo en la Norma 3ª de las Normas directoras para la identificación y delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Junta de Andalucía. Documento para aprobación inicial)

Según establecen las Normas Directoras en su Norma 3ª, son asentamientos urbanísticos aquellos ámbitos territoriales que reúnan las siguientes condiciones:

1. Constituir ámbitos definidos.
2. Poseer estructura urbana.
3. Ser generadores de actividades propiamente urbanas y demandantes de servicios y dotaciones comunes.

Desarrollando el índice anterior podemos concretar que la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requerirá la valoración conjunta de los requisitos ya mencionados y establecidos en el artículo 2.2b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, a partir de los criterios y parámetros que se establecen a continuación:

1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí:

Su determinación debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se mide mediante la densidad edificatoria (número de edificaciones existentes por hectárea, que se delimitará sin tener en consideración la división parcelaria) que debe ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En este sentido no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para estas agrupaciones de edificaciones puedan aplicarse soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

En el caso de asentamientos urbanísticos de uso predominantemente residencial, su delimitación deberá efectuarse teniendo en consideración su grado de consolidación y la viabilidad de la implan-

tación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. Para densidades edificatorias inferiores a las 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión y la implantación de dotaciones por su adecuada localización territorial en relación con las necesidades de la población. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. En cualquier caso la densidad edificatoria propuesta, deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse por su distinto uso, tipología o grado de consolidación.

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de densidad edificatoria mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

Para el resto de los usos predominantes (industriales, terciarios o turísticos), esta Normativa Directora no establece criterios de densidad, dada la diversidad de tipologías y formas de implantación, por lo que deberá ser objeto de análisis por cada Ayuntamiento a la vista de las características de implantación de estos usos. No obstante, para la adopción de los criterios de densidad edificatoria, se deberán tener en consideración la posibilidad de implantar en los asentamientos urbanísticos los servicios y dotaciones comunes de forma sostenible, a semejanza de los asentamientos residenciales.

2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana:

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, no exige que los asentamientos urbanísticos que se identifiquen y delimiten por el Avance posean ya implantada la estructura urbana, pero sí es necesario que presenten aptitudes adecuadas para implantarla cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes:

La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones viene marcada por la dimensión que alcanza esta agrupación. Para poder delimitar bajo este criterio los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio es preciso establecer la dimensión mínima de los mismos en el contexto territorial del sistema de asentamientos del municipio o del ámbito territorial en que se ubica.

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como

asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

Independientemente de lo anterior existen diversos supuestos que impedirán admitir la condición de asentamiento urbanístico, supuestos contenidos en el artículo 13.3 del Decreto 2/2012, valorándose si se encuentran en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que hacen necesario mantener la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable. En todo caso, no procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

1. Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica que sean incompatibles con el régimen de protección.

2. Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, salvo que resulten compatibles con el régimen establecido por estos planes.

3. Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terrenos y siempre que la desaparición de esos valores no tenga su causa en el propio asentamiento.

4. Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia cuando tales riesgos queden acreditados en la tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano sectorial competente.

5. Los ubicados en suelos destinados a dotaciones públicas.

9. CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS QUE CONSTITUYEN ÁMBITOS DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO (Norma 4ª. Normas directoras para la identificación y delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Junta de Andalucía. Documento para aprobación inicial).

Según establece el artículo 2 del Decreto 2/2012, son asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado aquellos ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

En el artículo 21 del mencionado decreto se precisan los criterios para su delimitación:

1. Constituir asentamientos sin estructura urbana definida, y desvinculados de los núcleos de población existentes, siempre que constituyan áreas territoriales homogéneas.

2. Estar formados mayoritariamente en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.

3. Existir una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generados de asentamientos urbanísticos.

4. Su delimitación deberá fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el planeamiento general en vigor.

Ampliando lo expuesto anteriormente, la delimitación de los

asentamientos que constituyen ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, según la Norma 4ª de las Normas Directoras, se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural:

La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado al medio rural es la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

2. Los ámbitos delimitados deberá poseer características propias que deben de preservarse:

Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos:

Los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a los núcleos de población existentes. En este sentido, se exige de ellos que no quepa integrarlos en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, mantenido sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

4. Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida:

Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes:

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

10. ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS: IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SU DELIMITACIÓN

En los planos 3a y 3b del Documento II se delimitan las diferentes Agrupaciones de edificaciones detectadas, entendiendo por "agrupaciones" ámbitos de asentamientos con ciertas característi-

cas homogéneas, surgidos en Suelo No Urbanizable al margen del planeamiento urbanístico, independientemente de su antigüedad y usos a los que se destinen.

Se identifican 12 ámbitos/agrupaciones cuyas edificaciones han surgido fruto de la ocupación de distintas áreas independientes entre sí, cada una de ellas con una morfología característica, y delimitadas por accidentes geográficos concretos.

Las agrupaciones próximas al núcleo de Castro del Río son las que se relacionan a continuación:

Agrupaciones	Número de edificaciones	Superficie del área	Densidad Edificatoria
AGR-1	54	442.433,88 m ² (44,24 Ha)	1,2 edif/ha
AGR-2	13	67.415,91 m ² (6,74 Ha)	1,9 edif/ha
AGR-3	10	23.765,63 m ² (2,37 Ha)	4,22 edif/ha
AGR-4	32	21.556,06 m ² (2,15 ha)	14 edif/ha
AGR-5	14	7.712,18 m ² (0,77 Ha)	18,18 edif/ha
AGR-6	11	24.290,97 m ² (2,42 Ha)	4,54 edif/ha
AGR-7	37	28.453,87 m ² (2,88 ha)	12,84 edif/ha
AGR-8	257	412.096,57 m ² (41,21 ha)	6,23 edif/ha
AGR-9	23	152.171,89 m ² (15,21 Ha)	1,51 edif/ha
AGR-10	32	48.878,56 m ² (4,89 Ha)	6,54 edif/ha
AGR-11	11	25.475,05 m ² (2,55 Ha)	4,33 edif/ha
AGR-12	4	14.929,96 m ² (1,5 Ha)	2,67 edif/ha

Las agrupaciones próximas al núcleo del Llano del Espinar son las que se relacionan a continuación:

Agrupaciones	Número de edificaciones	Superficie del área	Densidad Edificatoria
AGR-13	17	6.845,99 m ² (0,68 Ha)	25 edif/ha
AGR-14	5	4.705,72 m ² (0,47 Ha)	10,63 edif/ha
AGR-15	6	2.901,48 m ² (0,29 Ha)	20 edif/ha
AGR-16	18	9.264,42 m ² (0,92 Ha)	20,65 edif/ha
AGR-17	9	8.113,52 m ² (0,81 Ha)	11,1 edif/ha
AGR-18	32	17.212,52 m ² (1,72 Ha)	18 edif/ha

A su vez, los planos 4a y 4b del citado Documento entra a determinar cuáles de estas parcelaciones se aproximan a la tipología de "Asentamiento Urbanístico" y cuáles a la de "Hábitat Rural Diseminado", correspondiendo a la tipología de "Edificaciones Aisladas" todas aquellas no incluidas en una ni en otra de las anteriores.

Como Asentamientos Urbanísticos distinguimos de entre las parcelaciones detectadas las 6 que a continuación se relacionan, 4 al abrigo del núcleo de Castro del Río y 3 al abrigo del núcleo del Llano del Espinar, según las consideraciones establecidas en la NORMA 3ª de las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Co-

munidad Autónoma de Andalucía:

-Asentamientos Urbanísticos en Castro del Río:

A.1. Asentamientos en las márgenes del Camino de Jaén (CP-325).

A.2. Asentamiento en la margen de la Carretera de Cañete (A-3127).

A.3. Asentamiento en las márgenes del Camino de la Polonia y Camino de los Charcos.

A.4. Asentamiento próximo al cementerio, márgenes del Camino de la Minguilla.

-Asentamientos Urbanísticos en el Llano del Espinar:

A.5. Asentamiento junto a Pistas Polideportivas.

A.6. Asentamiento al oeste de Avda. de Castro del Río.

A.7. Asentamiento al sur de Avda. de Castro del Río.

Los parámetros de cada uno de estos Asentamientos son los siguientes:

Asentamiento Urbanístico	Número de Edificaciones	Superficie del área	Densidad de Edificaciones
A.1	257	412.096,57 m ² (41,21 ha)	6,23 edificaciones/ha
A.2	37	28.453,87 m ² (2,88 ha)	12,84 edif/ha
A.3	32	21.556,06 m ² (2,15 ha)	14 edif/ha
A.4	14	7.712,18 m ² (0,77 Ha)	18,18 edif/ha
A.5	17	6.845,99 m ² (0,68 ha)	25 edif/ha
A.6	18	9.264,42 m ² (0,92 ha)	20,65 edif/ha
A.7	32	17.212,52 m ² (1,72 ha)	18 edif/ha

Para la identificación de los ámbitos detectados como Asentamientos Urbanísticos los condicionantes se ajustan a lo establecido por el Decreto 2/2012 a tenor de lo que sigue:

-Ámbitos territoriales definidos.

-Ámbitos consolidados por edificaciones próximas entre sí.

-Edificaciones generadoras de actividades propiamente urbanas.

-Con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos especificados en el artículo 45.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En este sentido, las Normas Directoras para la ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del mencionado Decreto, puntualizan lo siguiente:

-Los Asentamientos Urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí: Debe tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones que se medirá mediante densidad edificatoria. La densidad edificatoria deberá ser lo suficientemente elevada como para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes. En el caso de uso predominante residencial, para densidades edificatorias inferiores a 10 viviendas por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas. Para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considerará que no es viable la implantación de servicios y dotaciones comunes. Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de densidad edificatoria mínima podrá

reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

-Los Asentamientos Urbanísticos deberán poseer estructura urbana.

-En los Asentamientos Urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes: la aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones viene marcada por la dimensión que alcance esta agrupación.

Comentario: De los 6 ámbitos reconocidos como Asentamientos Urbanísticos todos cumplen las prescripciones antedichas, a excepción de la densidad edificatoria del asentamiento A.1, con 6,23 edificaciones/hectárea. Para densidades entre 10 y 5 edificaciones/hectárea establecen las Normas Directoras que deberá justificarse la viabilidad de la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas de fácil conexión. En este sentido, el asentamiento A.1 tiene la magnitud suficiente como para no ser considerado como edificaciones aisladas, y con respecto a la calificación como Hábitat va en su detrimento la férrea estructura urbanística que constituye el germen de esta área. A su vez, su aspecto constructivo y morfológico no representa de ningún modo una tipología digna de preservar, ni constituye ningún valor específico que justifique algún esfuerzo en aras de preservar su tipología constructiva. De igual modo, la proximidad de este asentamiento con el límite del suelo urbano, no existiendo separación entre uno y otro, justifica la viabilidad en la implantación de determinados servicios. La dificultad en la delimitación de este ámbito es lo que hace que la densidad edificatoria baje por debajo de las 10 edificaciones/hectárea.

Por estas razones entendemos justificada su delimitación como ámbitos que constituyen Asentamientos Urbanísticos.

11. ASENTAMIENTOS QUE CONSTITUYEN HÁBITAT RURAL DISEMINADO: IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SU DELIMITACIÓN

Se propone la delimitación de 2 asentamientos por considerar que reúnen las condiciones necesarias para su caracterización como ámbitos que constituyen Hábitat Rural Diseminado.

-Hábitats calificados en Castro del Río:

H.1. Asentamiento en las proximidades del Camino de Jaén (CP-325) y del río Guadajoz.

Los parámetros de cada uno de estos Hábitats son los siguientes:

Hábitat Rural Diseminado	Número de Edificaciones	Superficie del área	Densidad de Edificaciones
H.1	23	152.171,89 m ² (15,21 Ha)	1,51 edif/ha

La información contenida en el mencionado Anexo para la identificación de asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado se adecua en base a las siguientes prescripciones del Decreto 2/2012:

-Los ámbitos delimitados constituyen asentamientos sin estructura urbana definida y se encuentran desvinculados de los núcleos de población existentes.

-Los ámbitos delimitados están formados en su origen por edificaciones y viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural.

-En los ámbitos delimitados existe una relación funcional entre las edificaciones que puedan precisar ciertas dotaciones y servicios comunes no generadores de asentamientos urbanísticos.

Ajustándose estos ámbitos a su vez a lo que desarrollan las Normas Directoras en su Norma 4ª:

-Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural: la vinculación de las edificaciones al medio rural es la nota más característica, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en origen, aunque en la actualidad los usos hayan sufrido una transformación.

-Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que deban preservarse: implica que en su estructura o morfología deban reconocerse características definidas, que justifiquen su preservación.

-Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos: el ámbito debe caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto a núcleos existentes. Se exige que no quepa integrarlos en dichas tramas urbanas.

-Los ámbitos no deberán poseer una estructura urbana definida: aunque pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental.

-Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes: la unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto su vinculación al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios, mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes. Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

Por estas razones entendemos justificada su delimitación como ámbitos que constituyen Hábitat Rural Diseminado.

12. AGRUPACIONES EXCLUIDAS DE LA CALIFICACIÓN DE ASENTAMIENTO URBANÍSTICO Y HÁBITAT RURAL DISEMINADO

De entre las Agrupaciones detectadas próximas al núcleo de Castro del Río, no cabe ser identificadas bajo las calificaciones de Asentamiento Urbanístico ni de Hábitat Rural Diseminado las siguientes:

Agrupaciones	Número de edificaciones	Superficie del área	Densidad Edificatoria
AGR-1	54	442.433,88 m ² (44,24 Ha)	1,2 edif/ha
AGR-2	13	67.415,91 m ² (6,74 Ha)	1,9 edif/ha
AGR-3	10	23.765,63 m ² (2,37 Ha)	4,22 edif/ha
AGR-5	14	7.712,18 m ² (0,77 Ha)	18,18 edif/ha
AGR-6	11	24.290,97 m ² (2,42 Ha)	4,54 edif/ha
AGR-10	32	48.878,56 m ² (4,89 Ha)	6,54 edif/ha
AGR-11	11	25.475,05 m ² (2,55 Ha)	4,33 edif/ha
AGR-12	4	14.929,96 m ² (1,5 Ha)	2,67 edif/ha

De entre ellas, la AGR-10 tiene parámetros sobre los que cabría reflexionar. El número de edificaciones que pertenecen a este ámbito es de 32, mientras la densidad es inferior a las 10 edificaciones/hectárea prescritas para Asentamientos urbanísticos por las Normas Directoras (tiene una densidad de 6,54 edif/ha). No obstante, cabría la posibilidad de calificar como asentamientos urbanísticos áreas por debajo de este parámetro, entre las 5 y 10 edificaciones/hectárea, si bien necesita la justificación de que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas de fácil conexión. El hecho de no incluir

esta área como asentamiento urbanístico estriba en la barrera natural que representa el cauce del río Guadajoz, que lo secciona y separa de las proximidades del casco urbano.

De entre las Agrupaciones detectadas próximas al núcleo del Llano del Espinar, no cabe ser identificadas bajo las calificaciones de Asentamiento Urbanístico ni de Hábitat Rural Diseminado las siguientes:

Agrupaciones	Número de edificaciones	Superficie del área	Densidad Edificatoria
AGR-14	5	4.705,72 m ² (0,47 Ha)	10,63 edif/ha
AGR-15	6	2.901,48 m ² (0,29 Ha)	20 edif/ha
AGR-17	9	8.113,52 m ² (0,81 Ha)	11,1 edif/ha

Cabe destacar la densidad edificatoria de cada una de ellas, todas por encima de las 10 edificaciones/hectárea, si bien la carencia de estructura urbana y el escaso número de construcciones no posibilitan la inclusión como áreas de asentamiento urbanístico. La proximidad al núcleo urbano, hasta el punto de adosarse a él, y la tipología constructiva sin interés específico, imposibilitan de igual modo su calificación como Hábitat Rural Diseminado.

13. JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La justificación, conveniencia y oportunidad del presente documento es resultado de la aplicación de las determinaciones de Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía publicado en el BOJA número 19 de fecha 30 de enero de 2012.

14. TRAMITACIÓN DEL AVANCE

1. Por tener la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, el Avance deberá tramitarse conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local:

a) Aprobación inicial por el Pleno municipal.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno municipal.

d) El Avance deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

2. Cuando se trate de un Avance elaborado con ocasión de la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística, o de su revisión, podrá tramitarse como ordenanza municipal a los efectos señalados en artículo 4.2 de este Decreto. En este caso, sólo formará parte de la ordenanza municipal la delimitación de los asentamientos efectuada por el Avance, y no las demás determinaciones urbanísticas que pudiera contener.

3. El Decreto 2/2012, de 10 de enero, exige en su artículo 4.2 que simultáneamente a la aprobación inicial deberá solicitarse informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses. Respecto a este trámite deberán aplicarse las siguientes reglas:

a) El informe que debe emitir la Consejería competente en materia de urbanismo deberá solicitarse por el Ayuntamiento tras la aprobación inicial del Avance y simultáneamente a su exposición pública, debiéndose acompañar a la solicitud el certificado del secretario municipal acreditativo de la aprobación inicial de Avance y un ejemplar del mismo, en formato papel, debidamente diligenciado en todas sus páginas con la aprobación inicial y también,

con el objeto de facilitar la emisión del informe, en soporte digital (CD o DVD). La solicitud deberá dirigirse a la Delegación Territorial de la referida Consejería.

b) Recibida la documentación, la Delegación Territorial comprobará que ésta está completa y, en el caso de que presentara alguna deficiencia, lo comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 10 días para su subsanación, quedando interrumpido el plazo para informar.

c) Transcurrido el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo en la Delegación Territorial, sin que ésta haya emitido el informe definitivo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá proseguir la actuaciones para la resolución definitiva del Avance, tal como establece el artículo 83.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Mientras el Avance como Ordenanza Municipal no entre en vigor, no se podrá otorgar resoluciones de reconocimiento a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si bien la tramitación podrá iniciarse una vez el Avance se haya expuesto a información pública.

15. CONCLUSIONES.

A la vista de lo expuesto, entendemos que el presente documento cumple con todos los requisitos exigibles para su aprobación.

Castro del Río, a 12 de mayo del 2015. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 4.178/2015

Por don Francisco Madueño e Hijos, SCP, se ha solicitado Admisión a Trámite para Aprobación del Proyecto de Actuación de Mejora y Legalización Medioambiental de Explotación de Vacuno de Leche "Cañada Grande", con emplazamiento en Polígono 16, Parcelas 220 y 459 en el municipio de Dos Torres.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002, a fin de que cuantos propietarios del ámbito de actuación del proyecto se den por enterados y presenten alegaciones si lo estiman conveniente.

Dos Torres, a 5 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 4.451/2015

Constituida la nueva Corporación Municipal el pasado día 13 de junio y con el fin de facilitar las tareas del Equipo de Gobierno, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha dictado los siguientes Decretos:

"Resolución de la Alcaldía

Constituida la Corporación Local en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 13 de junio actual y no existiendo en este Ayuntamiento Junta de Gobierno Local, esta Alcaldía considera conveniente para su mejor gestión, delegar determinadas atribuciones.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo:

1. Nombrar Delegados de esta Alcaldía para las Áreas que se indican, a los siguientes Concejales:

-Delegación de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Participación Ciudadana y Deportes: Don Antonio Malagón Perálvarez.

-Delegación de Medio Ambiente y Agricultura: Don Pedro Cano Moral.

-Delegación de Cultura, Educación, Formación Laboral, Turismo y Mujer: Doña María Concepción Leiva Burgos.

-Delegación de Juventud, Desarrollo, y Vivienda: Doña María Ángeles Barea Sánchez.

Las materias no relacionadas en las áreas anteriormente citadas serán asumidas directamente por la Sra. Alcaldesa-Presidente.

2. El contenido y ámbito de las Delegaciones conferidas comprende la facultad de dirigir, inspeccionar y gestionar los asuntos relativos a los mismos; con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3. Notificar la presente a los designados para su conocimiento y efectos oportunos, indicándoles que se requiere su aceptación expresa de la delegación otorgada. No obstante, la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante la Alcaldía de que no acepta la delegación.

4. Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia", sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

5. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre".

"Decreto de la Alcaldía

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el artículo 2.f del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio de 1994,

Resuelvo:

Primero. Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales, por el orden que a continuación se indica:

1º) Don Pedro Cano Moral.

2º) Doña María Concepción Leiva Burgos.

A los tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en las causas de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Nombrar a Don Antonio Malagón Perálvarez como Tesorero de los Fondos Municipales, para el manejo y custodia de fondos y valores de esta entidad local.

Tercero. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

Cuarto. Notifíquese a los interesados y publíquese en el "Boletín Oficial" de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma".

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 LRBL, se procede a la publicación del siguiente Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18/06/2015:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía PROPONE:

PRIMERO. Aprobar el siguiente régimen de dedicación, retribución e indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

-Cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva. Se desempeñará en régimen de dedicación parcial al 75% jornada el siguiente cargo de la Corporación con las retribuciones que se indican:

* Alcaldía-Presidencia. En régimen de dedicación parcial (75%) percibiendo unas retribuciones anuales brutas en catorce pagas de 1.785,71 euros/mes.

El presente acuerdo tendrá fecha de efectos a partir del día siguiente a aquel en que la persona titular de la Alcaldía-Presidencia cause cese y consiguiente baja en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

2. Indemnización por asistencia a sesiones del Pleno y Comisiones Informativas. Con efectos desde el día 13 de junio de 2015, fecha de toma de posesión, los miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos anteriormente citados en las siguientes cuantías:

-Asistencias a Pleno. Se fija el Derecho a percibir indemnización por la asistencia efectiva a este órgano colegiado por un importe de 40 euros/sesión.

-Asistencias a Comisión Informativa. Se fija el Derecho a percibir indemnización por la asistencia efectiva a estos órganos colegiados por un importe de 25 euros/sesión.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece una asignación a los grupos políticos que componen el Pleno de la Corporación, de conformidad con el siguiente importe:

-Componente fijo de la indemnización: 10 euros/mes.

-Componente variable de la asignación: 35 euros/miembro/mes.

TERCERO. Comunicar este acuerdo a los departamentos de Nominas, Intervención, Tesorería a los efectos oportunos con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento".

Finalmente, se informa que los señores miembros electos salientes y los que componen la Corporación durante el mandato 2015-2019, han dado cumplimiento a las obligaciones de Declaración de Bienes, Actividades y posibles causas de incompatibilidad conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LRBL, lo cual se encuentra en esta Secretaría General a disposición de los interesados dado el carácter público de tales declaraciones.

Fuente Tójar, 24 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Secretario, Miguel Ángel Morales Díaz.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.380/2015

Delegaciones del Alcalde y del Pleno

I. Esta Alcaldía, por resolución del día 17 de junio de 2015, ha dispuesto:

1º. Conferir delegación en los Concejales que se citan a continuación, en las áreas y materias que respectivamente se indican:

A) Con carácter genérico, en favor de don José Cantizani Bujalance, miembro de la Junta de Gobierno Local, en materia de Infraestructuras, Obras y Servicios Operativos, Urbanismo y Medio Ambiente, Parques y Jardines, Cementerios, Accesibilidad y Ciclo integral del agua.

Dicha delegación abarca tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en las materias de urbanismo, y espectáculos públicos y actividades recreativas, quedando excluida la facultad de resolver en las demás materias delegadas.

A título meramente enunciativo quedan comprendidas en dicha delegación:

a) El otorgamiento de licencias en materias de urbanismo, espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La incoación y resolución de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas, y de multas coercitivas en esta materia.

c) La adopción de toda clase de medidas de competencia del Alcalde en materia de disciplina urbanística, espectáculos públicos y actividades recreativas, excepto el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

B) Asimismo, se delega en el Concejales don José Cantizani Bujalance la representación del Alcalde en los actos en que tenga que intervenir el mismo previstos en la legislación sobre Expropiación Forzosa.

C) Con carácter genérico, en favor de los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local:

-Don Manuel Lara Cantizani, en materia de Turismo y Patrimonio Histórico, Innovación, Promoción Empresarial, Planificación estratégica, Formación y Desarrollo Local, Cultura y Deportes.

-Doña Teresa Alonso Montejo, en materia de Presidencia, Relaciones Institucionales y Protocolo, Personal, Salud y Servicios Sociales.

-Doña María Araceli Bergillos Aguilera, en materia de Economía y Hacienda, Transparencia, Régimen Interior, Comunicación y Redes sociales, Viviendas sociales, Atención Ciudadana y Consumo.

-Doña María del Mar Morales Martínez, en materia de Fiestas y Tradiciones e Igualdad.

D) Delegaciones con carácter especial, en favor de los siguientes Concejales, en las materias que respectivamente se citan:

-Don Lucas Gómez del Espino, en materias de Agricultura, Ganadería, Protocolo integral de salud animal y Desarrollo Rural, y Mercados.

-Doña Encarnación Camacho López, en materias de Educación y Archivo Histórico.

-Don Francisco Jesús Adame Quero, en materias de Movilidad, Tráfico, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Juventud.

2º. Todas las delegaciones citadas en los apartados C) y D), abarcan tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, pero no incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3º. Delegar en la Concejala Doña María Araceli Bergillos Aguilera:

a) La incoación y resolución de expedientes sancionadores, incluida la imposición de sanciones y, en general, el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida al Alcalde, excepto la incoación y resolución de expedientes sancionadores por infracciones urba-

nísticas.

b) La representación legal de este Ayuntamiento ante los Juzgados y Tribunales, salvo cuando la misma deba ejercerse mediante Procuradores o Abogados.

4º. Delegar en el Concejal don Francisco Jesús Adame Quero la presidencia del Consejo de Policía Local (Artículo 34 del Reglamento municipal de organización y servicios de la Policía Local).

5º. Delegar en la Concejala doña Encarnación Camacho López la presidencia de la Junta Rectora del Parque Infantil de Tráfico.

6º. Delegar en la Junta de Gobierno Local las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

7º. La presente resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de su firma por esta Alcaldía.

8º. Notificar esta resolución a los Concejales delegados, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios, y en la Sede electrónica municipal, y dar cuenta de la misma al Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebren.

II. Esta Alcaldía, por resolución del día 15 de junio de 2015, ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

-El otorgamiento de concesiones para la utilización privativa del dominio público municipal.

-Las autorizaciones para el uso común especial de los bienes de dominio público por plazo superior a cinco días.

-Las contrataciones y concesiones cuyo presupuesto sea igual o superior a 120.202,42 euros.

-La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuya contratación o concesión corresponda a la Junta de Gobierno Local y estén previstos en el Presupuesto.

-La autorización y disposición de gastos en las atribuciones objeto de esta delegación.

III. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2015, bajo el punto número 11 del orden del día, ha acordado delegar en la Junta de Gobierno Local:

-La resolución de expedientes en materia de responsabilidad patrimonial municipal.

-La solicitud de subvenciones a entidades públicas o privadas de cualquier clase.

-Y el establecimiento o modificación de los precios públicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, a 22 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 4.393/2015

En el día de hoy se ha dictado por esta Alcaldía-Presidencia la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por don Francisco Sillero Bascón y doña Ana Gutiérrez Moreno, de fecha 15 de junio de 2015, Registro de Entrada número 3254.

Recibido auto firme dictado por la Jueza encargada del Registro Civil de Montalbán de fecha 13 de abril de 2015, por el que se acuerda aprobar la celebración de matrimonio entre don Francisco Sillero Bascón y doña Ana Gutiérrez Moreno, así como autorización para la prestación del consentimiento del mismo en este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil y en la instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y Notariado, sobre la autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes y atendiendo a las preferencias manifestadas por los solicitantes.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre (BOE número 305, de 22 de diciembre de 1986), por el presente

HE RESUELTO

Primero. Delegar la facultad de recibir el consentimiento en el citado expediente de matrimonio en el Concejal de esta Corporación Don Alfonso Ruz Infante.

Segundo. Fijar el día 18 de junio de 2015, a las 17.00 horas, la celebración en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta localidad del citado matrimonio civil.

Tercero. Dar publicidad de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montalbán, a 17 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 4.391/2015

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Que esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, ha dictado, con fecha 18 de junio de 2015, sendos Decretos de Delegación de diversos Servicios municipales, en el sentido que a continuación se señala:

Realizar en favor de don David Romera Delgado, Concejal de este Ayuntamiento, delegación de los servicios correspondientes a: Infraestructuras municipales, Salud pública y Dirección del Personal de Oficios, Administración Electrónica y Agricultura.

Realizar en favor de don Francisco Rafael Ojeda Leiva, Concejal de este Ayuntamiento, delegación de los servicios correspondientes a: Desarrollo Económico.

Realizar en favor de doña M. Araceli Romero de la Rubia, Concejala de este Ayuntamiento, delegación de los servicios correspondientes a: Cultura, Turismo y Juventud.

Realizar en favor de doña Felisa Santiago Heredia, Concejala de este Ayuntamiento, delegación de los servicios correspondientes a: Educación, Igualdad y Bienestar Social.

Realizar en favor de don Miguel Ángel Quirós Lao, Concejal de este Ayuntamiento, delegación de los servicios correspondientes a: Festejos, Deporte, Medio Ambiente y Protección Civil.

Las facultades delegadas se entenderán con la limitación establecida en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985 y el 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Las condiciones específicas de su ejercicio son:

-Dirigir el Servicio.

-Emitir órdenes al personal propio del Servicio.

Las presentes delegaciones de atribuciones surtirán efectos desde el día siguiente a su ordenación y hasta el día de su revocación.

Dése cuenta de los Decretos referidos a los interesados, al Pleno en la próxima sesión que celebre y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, a 18 de junio de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 4.367/2015

Mediante Decreto de Alcaldía número 2015/000310, de fecha 18 de junio, se ha resuelto lo siguiente:

“Constituida la Corporación Municipal de Santaella, en sesión especial celebrada el día 13 de junio de 2015, como consecuencia de las Elecciones Locales convocadas por Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo (BOE número 77, de 31 de marzo) y celebradas el 24 de mayo de 2015, se estima procedente determinar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento.

En tal sentido el artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como órgano necesario en los municipios que tengan población superior a 5.000 habitantes, la Junta de Gobierno Local.

En la misma están presentes los Tenientes de Alcalde como órgano de carácter necesario, según se configuran en los artículos 20.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el 35.2.b del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Según se establece en los artículos 23.3 de la LRBRL y el 46.1 del ROF son libremente nombrados por el Sr. Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En virtud de cuanto queda expuesto y con base en las facultades que a la Alcaldía le confieren los artículos 21.2 de la LRBRL y 46.1 del ROF, vengo en disponer:

PRIMERO: Nombrar Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Santaella a los/as Concejales/as miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, y que sustituirán, según el orden de nombramiento, a esta Alcaldía en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante:

Doña María de los Ángeles García Rivas, Primera Teniente de Alcalde.

Don Manuel Pedrosa Jiménez, Segundo Teniente de Alcalde.

Doña María del Pilar Pérez de la Lastra Jiménez, Tercera Teniente de Alcalde.

Doña María de los Ángeles Gómez Rodríguez, Cuarto Teniente de Alcalde.

SEGUNDO: El régimen de la presente delegación será el previsto, con carácter general, en los artículos 114 a 118 del ROF.

TERCERO: Notificar el presente Decreto a los/as Tenientes de Alcalde afectados, con indicación del deber de informar a esta Alcaldía del ejercicio de sus funciones delegadas, el cual surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y sin perjuicio de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en este Ayuntamiento.

CUARTO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Corporativo en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento del artículo 38 del ROF y a los efectos de que conozca su contenido”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 23 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Núm. 4.368/2015

Mediante Decreto de Alcaldía número 2015/000314, de fecha 18 de junio, se ha resuelto lo siguiente:

“Constituida la Corporación Municipal de Santaella, en sesión especial celebrada el día 13 de junio de 2015, como consecuencia de las Elecciones Locales convocadas por Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo (BOE número 77, de 31 de marzo) y celebradas el 24 de mayo de 2015, se estima procedente determinar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento.

En tal sentido el artículo 20.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como órgano necesario en los municipios que tengan población superior a 5.000 habitantes, la Junta de Gobierno Local.

En base al artículo 23 de la LRBRL dicho órgano estará integrado por el Sr. Alcalde, que lo preside, y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los miembros de la Corporación, nombrados y separados libremente por el Alcalde.

Tiene como función propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones; así como aquellas otras que le delegue el Pleno o el Alcalde o le atribuyan las Leyes.

En virtud de cuanto queda expuesto y con base en las facultades que a la Alcaldía le confieren el artículo 23 de la LRBRL en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer:

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santaella, como órgano colegiado y de carácter necesario, quedará integrada por esta Alcaldía, que la presidirá, y por los/as siguientes Concejales:

Doña María de los Ángeles García Rivas.

Don Manuel Pedrosa Jiménez.

Doña María del Pilar Pérez de la Lastra Jiménez.

Doña María de los Ángeles Gómez Rodríguez.

SEGUNDO: La Junta de Gobierno Local asumirá las funciones de asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía que le atribuyen directamente los artículos 23.2 de la LRBRL y el 53.1 del ROF, así como las que le atribuyan directamente las leyes. Asimismo asumirá, por delegación de esta alcaldía las siguientes competencias:

a. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

b. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, y disponer de gastos dentro de los límites de su competencia.

c. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y distribuir las retribuciones

complementarias que no sean fijas y periódicas.

d. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

e. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe sea mayor a 60.000 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

f. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

g. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

h. La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto y su valor sea mayor de 60.000 euros.

i. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto y su importe sea mayor de 30.000 euros.

j. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno y cuando el importe sea mayor de 300.000 euros.

k. La resolución de recursos contra actos y resoluciones administrativas.

TERCERO: El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto en los artículos 114 a 118 del ROF.

Esta Alcaldía reserva la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del ROF en relación con el 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local tendrán una periodicidad mensual, celebrándose el primer lunes hábil de cada mes.

CUARTO: Notificar el presente Decreto a los/as Concejales afectados, el cual surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la sesión próxima que se convoque en cumplimiento del artículo 38 del ROF y a los efectos de que conozca su contenido".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 23 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Núm. 4.369/2015

Mediante Decreto de Alcaldía número 2015/000316, de fecha 18 de junio, se ha resuelto lo siguiente:

"Constituida la Corporación Municipal de Santaella, en sesión especial celebrada el día 13 de junio de 2015, como consecuencia de las Elecciones Locales convocadas por Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo (BOE número 77, de 31 de marzo) y

celebradas el 24 de mayo de 2015, se estima procedente determinar el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento. En tal sentido el artículo 20.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como órgano necesario en los municipios que tengan población superior a 5.000 habitantes, la Junta de Gobierno Local.

Considerando necesario que por los diferentes Tenientes de Alcalde y Concejales de esta Corporación puedan llevar a cabo funciones y actividades desconcentradas de esta Alcaldía según se previene en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y el 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía, por el presente Decreto vengo en disponer:

PRIMERO: Nombrar Delegados y para las materias que se indican, a los siguientes Concejales:

-Doña María de los Ángeles García Rivas, Primera Teniente de Alcalde, Representante de la Alcaldía en La Montaña, Delegada de Desarrollo, Formación y Empleo, Juventud, Educación e Infancia.

-Don Manuel Pedrosa Jiménez, Segundo Teniente de Alcalde, Delegado Hacienda y Gestión Económica, Recursos Humanos, Deportes, Medio Ambiente, Parques y Jardines, y Participación Ciudadana.

-Doña María del Pilar Pérez de la Lastra Jiménez, Tercera Teniente de Alcalde, Representante de la Alcaldía en El Fontanar, Fiestas Populares, Servicios Sociales, Salud e Igualdad.

-Doña María de los Ángeles Gómez Rodríguez, Cuarta Teniente de Alcalde, Delegada de Cultura y Turismo.

-No se establece Delegación en materia de Comunicaciones, Seguridad, Tráfico, Urbanismo y Obras por ser las que directamente llevará el Alcalde.

SEGUNDO: Las delegaciones comprenderán las facultades de dirección y gestión, pero no las de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO: Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia la aceptación por parte del delegado, entendiéndose tácitamente aceptada si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el miembro destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la misma.

CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la publicación.

QUINTO: Darse cuenta de la presente Resolución al Pleno Corporativo en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento del artículo 38 del ROF".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 23 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Núm. 4.370/2015

Mediante Decreto de Alcaldía 2015/000313, de 18 de junio, se ha resuelto lo siguiente:

"En virtud de la competencia que esta Alcaldía-Presidencia tiene atribuida por el artículo 21.1.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y

teniendo en consideración que con motivo de vacaciones ha de ausentarse de este municipio, resuelve:

PRIMERO. Delegar todas las funciones y competencias de esta Alcaldía en la Tercera Teniente de Alcalde, doña María del Pilar Pérez de la Lastra Jiménez, los días del 19 al 22 de junio de 2015, ambos inclusive.

SEGUNDO. Comunicar el presente Decreto a la Sra. Pérez de la Lastra para su aceptación, dando cuenta del mismo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre, y remitir asimismo anuncio al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y efectos oportunos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santaella, a 19 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Núm. 4.371/2015

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santaella, mediante Decreto 2015/000317, de 18 de junio, se ha resuelto lo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986:

Delegar en el Concejal de esta Corporación don Manuel Ruiz Alcántara, el servicio de otorgar la declaración del Matrimonio Civil conforme al expediente del Registro Civil de Santaella número 5/2015, a celebrar en La Guijarrosa, el día 20 de junio de 2015.

Las facultades delegadas se entenderán con la limitación establecida en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 y el 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a su ordenación y hasta el día de la celebración del acto o de su revocación expresa.

Dése cuenta del presente Decreto al interesado, al Pleno en la próxima sesión que celebre y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento.

En Santaella, a 19 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 4.361/2015

El Pleno, en sesión de fecha 19 de junio de 2015, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Crear la Junta de Gobierno.

Segundo: Delegar en el Junta de Gobierno todas las competencias que la Ley permite delegar al Pleno y en particular, las enunciadas en el artículo 22, número 2, letras j), k), m), n), ñ), o), y q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torrecampo, a 22 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos Castillo Cañizares.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 4.414/2015

RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local y artículo 46 del Reglamento de Organización, Fun-

cionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, por la presente

HE RESUELTO:

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Valsequillo a los siguientes Concejales:

1º. Doña María Jesús García Nieto

2º. Doña María Villanueva Esquinas

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Valsequillo, 15 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Rebollo Mohedano. La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 4.415/2015

RESOLUCIÓN. Considerando que con fecha 13 de junio de 2015, quedó constituida la nueva Corporación Municipal.

Considerando: Que conforme a los artículos 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, y artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde puede efectuar delegaciones genéricas y especiales en los Concejales de la Corporación.

Por la presente HE RESUELTO:

1º. Conferir, conforme al artículo 43.5 b) del ROF las siguientes delegaciones, a fin de dirigir y gestionar los servicios correspondientes:

-Cultura, Asuntos Sociales, Turismo y Festejos, a doña María Jesús García Nieto.

-Urbanismo, Protección Civil, Juventud y Mujer, Ganadería, Participación Ciudadana, a doña María Villanueva Esquinas.

-Deportes, Medio Ambiente, Agricultura, Obras PFEA, Régimen Interior, a doña Encarnación Rodríguez Mellado.

2º. Las delegaciones no comprenderán facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3º. El Concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión de las competencias delegadas, en los términos del artículo 115 del ROF.

Valsequillo, 15 de Junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Rebollo Mohedano. La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 4.416/2015

RESOLUCIÓN. Acordada por el Ayuntamiento Pleno la creación de la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 20.1 b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por la presente

HE RESUELTO:

1º. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local los siguientes Concejales:

Doña María Jesús García Nieto.

Doña María Villanueva Esquinas.

2º. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar dentro de cada quincena natural, en el día y hora fijado por el Alcalde, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

3º. Que corresponderá a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las siguientes atribuciones que por la presente Resolución le quedan delegadas:

1. Aprobación de padrones de las diferentes exacciones municipales.

2. Concesión de subvenciones o ayudas.

3. Resolución de expedientes de licencias urbanísticas y licencias de actividades y de ocupación del dominio público.

4. Aprobar la oferta de empleo público, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas de selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

5. Sancionar las faltas de desobediencia a su Autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales

c) Las atribuciones que le pueda delegar el Pleno del Ayuntamiento.

4º. Que de la presente Resolución se de cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, a los efectos de su conocimiento, y que se notifique a los designados y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.””

Valsequillo, a 23 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Rebollo Mohedano.

Núm. 4.417/2015

Habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nueva Corporación Municipal, se hace público el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del día 19 de Junio de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“10º. Aprobación de Retribuciones e Indemnizaciones a Miembros de la Corporación por el ejercicio de sus cargos.

A la vista de la propuesta de Alcaldía de fecha 15/06/2015 y de los informes de Secretaría-Intervención que constan en el expediente, se adopta por unanimidad de los asistentes al acto, que son el total de miembros que forman la Corporación Municipal el siguiente,

Acuerdo

Primero. Determinar que el cargo de Alcalde-Presidente realice sus funciones en régimen de dedicación Parcial, fijando una dedicación del 75% de la jornada.

Segundo. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta con esta misma fecha en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Presidente, percibirá una retribución anual bruta de 19.950,00 €.

Tercero. Tras intervención de don Pedro Manuel Muñoz que manifiesta es excesivo el importe abonado por asistencia a Junta de Gobierno Local, sometido este punto a votación, arroja un resultado de 4 votos del los miembros del grupo Municipal PSOE y 3 votos en contra de los miembros del Grupo Municipal PP, acordándose aprobar las cuantías de las indemnizaciones por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados que han de percibir los miembros de la Corporación, excepto quienes tengan consignado cargo con dedicación parcial, en los términos siguientes:

-Asistencia efectiva a sesiones del Ayuntamiento Pleno: 46,24 €.

-Asistencia efectiva a sesiones de la Junta de Gobierno Local: 82,19 €.

Cuarto. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento”.

Valsequillo, 23 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Rebollo Mohedano.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 4.366/2015

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio del corriente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se acordó, delegar con carácter genérico, a favor de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, las materias que así mismo se detallan, comprendiendo tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlas con carácter general, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afectan a terceros:

DELEGACIÓN DE HACIENDA, PERSONAL Y PATRIMONIO:

-Titular: Doña Josefa Mantas Morales.

-1º Suplente: Don Ramón Medina Delgado.

-2º Suplente: Don Rafael Rubio Alegre.

DELEGACIÓN DE CULTURA Y FESTEJOS:

-Titular: Doña Josefa Mantas Morales.

-1º Suplente: Don Ramón Medina Delgado.

-2º Suplente: Don Joaquín Aranda Murillo.

DELEGACIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y EDUCACIÓN:

-Titular: Doña Concepción Delgado Moreno.

-1º Suplente: Doña Ana Isabel Pontes Gómez.

-2º Suplente: Don Joaquín Aranda Murillo.

DELEGACIÓN DE URBANISMO, DESARROLLO Y EMPLEO:

-Titular: Don Rafael Rubio Alegre.

-1º Suplente: Don Ramón Medina Delgado.

-2º Suplente: Don Joaquín Aranda Murillo.

DELEGACIÓN DE LA MUJER E IGUALDAD:

-Titular: Doña Ana Isabel Pontes Gómez.

-1º Suplente: Doña Josefa Mantas Morales.

-2º Suplente: Don Ramón Medina Delgado.

DELEGACIÓN DE LA JUVENTUD Y DEPORTES:

-Titular: Don Joaquín Aranda Murillo.

-1º Suplente: Doña Ana Isabel Pontes Gómez.

-2º Suplente: Doña Concepción Delgado Moreno.

DELEGACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, TURISMO Y BIENESTAR ANIMAL:

-Titular: Don Ramón Medina Delgado.
 -1º Suplente: Doña Ana Isabel Pontes Gómez.
 -2º Suplente: Doña Concepción Delgado Moreno.
 Lo que se hace público a los efectos oportunos.
 En El Viso, a 23 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 4.440/2015

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 25 de junio de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba) a los siguientes Concejales.

- 1º. Doña Concepción Delgado Moreno.
- 2º. Don Rafael Rubio Alegre.
- 3º. Don Ramón Medina Delgado.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que éste celebre.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

En El Viso, a 25 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 4.441/2015

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 25 de junio del corriente, y una vez acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 24 de junio del corriente, la creación de la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 20.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se adoptó el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Determinar la composición de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, nombrando a los Sres. Concejales electos que a continuación se relacionan como miembros de la misma:

- 1º. Presidente de la Junta de Gobierno Local: Don Juan Díaz Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).
- 2º. Titular: Doña Concepción Delgado Moreno. Suplente: Doña Josefa Mantas Morales.
- 3º. Titular: Don Rafael Rubio Alegre. Suplente: Don Joaquín

Aranda Murillo.

4º. Titular: Don Ramón Medina Delgado. Suplente: Doña Ana Isabel Pontes Gómez.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

En El Viso, a 25 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 4.450/2015

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, se delega de forma genérica las atribuciones del Área de Urbanismo a favor del Sr. Concejel, miembro de la Junta de Gobierno Local y 2º Teniente de Alcalde, Don Rafael Rubio Alegre, con DNI número 30.812.842H.

Dicha Delegación conllevará la facultad de dirigir la totalidad de los servicios comprendidos en dicha área, así como la de gestionarlos, incluida la facultad de resolver, mediante actos administrativos que afecten a terceros, siendo efectivo dicho acuerdo desde el día siguiente a su firma.

En El Viso, a 25 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 4.240/2015

Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Juicio Faltas 226/2015

De: Doña María Dolores Muñoz López

Contra: Doña Gloria Hernández de Tapia

DOÑA BELÉN PARRA HERAS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas número 226/2015, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Nombre de S.M. El Rey

Sentencia Número 153/15

En la ciudad de Córdoba, a veintitrés de abril de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, los autos de Juicio de Faltas registrados con el número 226/2015, sobre falta de lesiones; en los que han sido parte, el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública; María Dolores Muñoz López, asistida por el Letrado Sr. Ojeda Polo, como denunciante, y Gloria Hernández de Tapia, como denunciada.

"Fallo

Que apreciando la eximente de trastorno mental, debo absolver y absuelvo a Gloria Hernández de Tapia de las faltas de lesiones y amenazas por las que ha sido acusada, declarando las costas de oficio. Se condena a Gloria Hernández de Tapia a indemnizar a María Dolores Muñoz López en la suma de 1200 euros por las lesiones causadas.

Librese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación en este Juzgado, para ante la

Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, de lo que yo, el Secretario, doy fe".

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Gloria Hernández de Tapia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 12 de junio de 2015. La Secretario, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Montoro

Núm. 3.224/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro

Procedimiento: Declaración de Fallecimiento 478/2014

Sobre: J. Vol. Declaración de Fallecimiento

Solicitante: Doña Virginia Gamaza Giráldez y doña M^a del Carmen Gamaza Giráldez

Procuradora: Doña Inés González Santa-Cruz

DOÑA ISABEL MARÍA MORENO ALMAGRO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MONTORO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el número 478/2014, se sigue a instancia de doña Virginia Gamaza Giráldez y doña María del Carmen Gamaza Giráldez, expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Ágreda Ceballos y doña Carmen Castilla Ávila, nacidos el 27-3-1881, natural de Adamuz, y 16-6-1886 respectivamente, quienes su último domicilio estaba situado en el Término Municipal de Adamuz.

Se tiene conocimiento de que el fallecimiento de los mismos hace más de treinta años, no existiendo constancia documental de tales fallecimientos al no conseguir localizar el registro donde están inscritas las defunciones.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Montoro, a 24 de febrero de 2015. La Juez, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 4.264/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 132/2015

De: Don Fernando García Ruiz y don Francisco Varo Manso

Contra: Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SUSTITUTA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2015, a instancia de la parte actora don Fernando García Ruiz y don Francisco Varo Manso contra Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 09/06/2015 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a nueve de junio de quince. Dada cuenta y; Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Fernando García Ruiz y don Francisco Varo Manso, contra Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL, se dictó resolución judicial en fecha 04/02/2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo la ejecutada está obligada a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte Dispositiva

S.S^a. Itma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de a:

-Don Fernando García Ruiz, la cantidad de 18.747,37 euros en concepto de principal.

-Don Francisco Varo Manso, la cantidad de 17.001,26 euros en concepto de principal.

Todo ello hace un total de 35.748,63 euros de principal, más la de 7.149,72 euros calculados para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren

los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se a los ejecutantes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. El Magistrado-Juez".

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Varo Maquinaria y Servicios SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de junio de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.